



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2843 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ENERO 23 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 046 DE 2019 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LAS INMOBILIARIAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTOS Y SE FORTALECEN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y SANCIÓN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	720
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 047 DE 2019 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN FAVOR DE LOS BICITENDEROS Y BICIMENSAJEROS EN BOGOTA D.C.”.....	735
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2019 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRACTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE Y COMBATIR LA REVENTA DE PASAJES EN BOGOTÁ D.C.”.....	753
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2019 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	764
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2019 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.....	786

PROYECTO DE ACUERDO N° 046 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LAS INMOBILIARIAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTOS Y SE FORTALECEN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y SANCIÓN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS EN BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo establece una serie de lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que

ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes. De esa forma se espera fortalecer los mecanismos de seguimiento y sanción a estos establecimientos.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital ponga disposición de los ciudadanos un espacio digital en algunos de sus portales web, que deberá contener la siguiente información con respecto a quienes se dedican a esta actividad:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento
- c. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- d. Número de quejas que tiene radicada en la Secretaría distrital de Hábitat.
- e. Investigaciones abiertas.
- f. Sanciones que se le hayan impuesto.

II. ANTECEDENTES.

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo por primera vez, tampoco existen antecedentes otros proyectos relacionados con esta materia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá es una ciudad donde uno de cada dos hogares paga arriendo. Las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con las cifras de la Secretaría de Hábitat, en la ciudad hay 1.184.310 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.437.000 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Suba, Kennedy y Engativá y Ciudad Bolívar.

LOCALIDAD	Hogares arrendatarios
Antonio Nariño	14.678
Barrios Unidos	41.500
Bosa	99.555
La Candelaria	4.846
Chapinero	24.688
Ciudad Bolívar	105.966
Engativá	119.082

Fontibón	57.005
Kennedy	186.514
Los Mártires	18.115
Puente Aranda	35.983
Rafael Uribe	55.216
San Cristóbal	50.744
Santafé	17.945
Suba	182.392
Sumapaz	102
Teusaquillo	21.348
Tunjuelito	35.814
Usaquén	67.530
Usme	45.223
TOTAL	1.184.310

Aunque todavía se conserva la costumbre que muchos arrendadores propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, es más común usar un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según el registro de la Secretaría de Hábitat, en Bogotá hay 2.479 arrendadores con matrícula de arrendador activa de los cuales 2.080 son personas jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

A pesar de figurar más de 2.000 inmobiliarias activas, en la página de metrocuadrado.com se lista 809 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá. Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el arrendador ha dispuesto para ser arrendado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del arrendatario y lo paga al arrendador
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.
- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del arrendatario.

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben tener para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un arrendador o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de arbitrariedades por parte de alguna inmobiliaria.

Entre las más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- No expedir copias del contrato de arrendamiento al arrendatario o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- Exigir de depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

a. Se requiere fortalecer los mecanismos de prevención.

Muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a inmobiliarias para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que acudiendo a esta figura, tienen el respaldo de una autoridad estatal que genera garantías en caso de presentarse una situación adversa.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, que para el caso de Bogotá es la Secretaría Distrital de Hábitat. Es necesario e importante, a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica que el ciudadano conozca si la inmobiliaria tiene la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Por eso consideramos importante que en la ciudad se implementen varias acciones que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad.
- b. Que en los SuperCades o en Casa de Justicia, existan canales de atención que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre los posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias.
- c. Que se facilite al ciudadano una guía de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias identifiquen los diferentes actores institucionales donde pueden acudir a denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria, y los derechos que conlleva dicha atención.
- d. Que exista un procedimiento que permita identificar y sancionar aquellas personas naturales y jurídicas que realizan actividades de arrendamiento sin matrícula en la Secretaría de Hábitat.
- e. Que se disponga de un Sistema de Información a los Usuarios, con el objeto de mantener actualizada la base de datos de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento
- c. la cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- d. El número de quejas que tiene radicada en la Secretaría distrital de Hábitat.
- e. La cantidad de investigaciones tiene abiertas
- f. La cantidad de sanciones se han impuesto.

Con respecto al numeral a. todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al siguiente formato que deben diligenciar.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE HABITAT</small>	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA SOLICITUD DE MATRÍCULA DE ARRENDADOR Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004 y Decreto Distrital 121 de 2008			
	PERSONA JURÍDICA	Razón Social:	Nit:	
		Representante Legal:	Documento de identidad	
		Dirección de notificación:		
Teléfono:		e-mail:		
PERSONA NATURAL	Nombres:		Apellidos:	Documento de identidad
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:			
	Dirección de notificación:		Teléfono:	e-mail :
Acepto <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico:				
DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD				
<input type="checkbox"/> 1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se adelantará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, <i>manifestación escrita</i> y expresa de no tenerlos.				
<input type="checkbox"/> 2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.				
<input type="checkbox"/> 3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.				
NOTA: Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.				

Fuente: SDHT

Frente a lo que se propone en los numerales b. y c. es información que se obtiene anualmente por quienes ejercen esta actividad, los cuales deben presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, donde informan:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Los numerales d. y e. permiten que el usuario conozca si quienes ejercen esta actividad están in curso de quejas y de investigaciones y si tienen sanciones por parte de dicha entidad. Como se observa, toda esta información reposa en la SDHT, pero no es de fácil consulta y acceso para un usuario. Por lo tanto, se propone que la entidad habilite un link

que se actualizará anualmente, un mes después de que las inmobiliarias radiquen su respectivo informe en dicha entidad.

1. Informe de actividades del año		2018	Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes								
Nombre o Razón Social:		2. Año - Por favor ingrese un año de la lista	3. Nombre, cédula y firma del Representante legal								
Nit o Cédula:											
Matriculación de Arrendador N°											
Dirección de Notificación:											
Teléfono:			Nombre completo:								
e-mail:			Cédula de Ciudadanía N°			expedida en					
4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:											
5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018											
6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018											
7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matriculación Inmobiliaria	10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad	13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual	16. Avalúo Catastral	17. Localidad	

Fuente: SDHT

Por ello, se requiere con base a la información que reposa en la página de Hábitat, facilitar el acceso a los ciudadanos y fortalecer esta labor para contar con datos que permita al cliente decidir y evitar que personas inescrupulosas o empresas fraudulentas engañen o timen a quienes desarrollen desea utilizar a las inmobiliarias como agentes intermediarios.¹

Colombia no cuenta con un cuerpo especializado de normas que brinde un marco adecuado a las relaciones que se derivan entre los propietarios de inmuebles y quienes prestan servicios de intermediación inmobiliaria. En tales jurisdicciones además de dotar al comercio de herramientas legales ágiles, se precisa con especial ahínco la necesidad de que los agentes sean formales. Es por ello que una legislación como la que se propone, evitará que se digan presentando en el mercado personas inescrupulosas que desarrollan empresas fraudulentas que estafan sin distinción alguno a propietarios y consumidores, al recibir dineros, para después desaparecer de la noche a la mañana.

Tener este Registro Distrital de Inmobiliarias, que pueda ser consultado por la ciudadanía en página web, resulta vital para que una persona propietaria antes de entregar un inmueble a una inmobiliaria o tomarlo en arrendamiento, pueda tener la certeza que es una inmobiliaria con documentación al día, los permisos vigentes y que no tenga quejas o sanciones. Esto es un filtro que da tranquilidad a los usuarios y reduciría de manera

¹ Ver:

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PL%20124-17%20Intermediacion%20Inmobiliaria.pdf>

significativa este tipo de abusos y en muchos casos delitos en contra de quienes en buena fe entregan o toman estos inmuebles.

b. Se requiere fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

Las funciones de inspección, vigilancia y control son ejercidas por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano pone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados anteriormente, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

La **Resolución 1513 de 2015**, "Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones", señala unas funciones de registro

ARTÍCULO 27.- Solicitud. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Es así que de este registro, surge la obligación de presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de

intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.

Resulta que este informe, es uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por ello se propone en este Acuerdo, que la Secretaría de Hábitat diseñe un procedimiento para que las multas que se impongan a las personas naturales y jurídicas que no presenten oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior, se tase progresivamente, de conformidad con los siguientes criterios:

- El tiempo de mora de cumplimiento extemporáneo.
- Si no presenta el informe por primera vez.
- Si el incumplimiento es reincidente en más de una vez.
- Las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo

Igualmente para los otros casos contemplados en la Ley 820 de 2003, se deberá tasar de acuerdo a los agravantes, atenuantes y cantidad de quejas y sanciones impuestas. Se requiere fortalecer esta labor, para evitar que en la ciudad las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad, tengan un mayor control por parte de las autoridades del distrito.

El siguiente cuadro muestra algunas de las sanciones impuestas por la SDHT en el año 2018, evidenciado algunas diferencias en el valor multado de acuerdo a las causas analizadas.

Sanciones por Beneficio Económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

Resolución	Inmobiliaria sancionada	NIT	Valor	SMMLV	Causa
241	Foncomer-Sociedad Comercializadora y Representaciones Inmobiliarias Fonseca.	900.140.056-7	\$1.562.484	2	No pago de 2 canones de arriendo
253	Grupo Inmobiliario Santa María.	900.990.922-7	\$6.249.936	8	No pago de 1 canon de arrendamiento
257	Grupo Vela SAS	900.425.352-7	\$7.812.420	10	No pago de 4 canones de arrendamiento
267	JV Inmobiliaria	900.108.140-3	\$7.812.420	10	No pago de 2

					cannones de arriendo
268	Realtor Colombia SAS	900.602.724-2	\$7.812.420	10	No pago de 2 cannones de arriendo
281	Blue Smart Inmobiliaria	900.614.694-1	\$7.812.420	10	No pago de 3 cannones de arriendo
287	Reinales B Inmobiliaria SAS	900.417.567-1	\$7.812.420	10	No pago de 9 cannones de arriendo
314	Inversiones Inmobiliaria Rianco SAS	900.359.757-3	\$7.812.420	10	No pago de 3 cannones de arriendo
320	En casa Administradores Inmobiliarios SAS	900.548.386-5	\$7.812.420	10	No Pago de 2 mensualidades
322	Daisy Milena Ardila Pulido	CC 52.393.212	\$781.242	1	Incumplimiento pago cuota de administración del inmueble

Fuente: Elaboración Propia con base a las Resoluciones de la SDHT

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las**

personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente. (Subrayado fuera de texto original).

Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.

El artículo 34, de la Ley establece:

Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.
5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital**

257 de 2006 en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"
- **Resolución 1513 de 2015.** “Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”

Todo el proceso de sanción, actualmente se basa en los criterios de la **Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que establece en su artículo 50, los criterios de graduación.

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En ese sentido,

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016-2019, planteó dos metas en el proyecto: 417- “*Control a los procesos de enajenación y arriendo de vivienda*”.

Meta 1: Tramitar 100 % las solicitudes de matrícula de arrendadores y radicación de documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda en los términos previstos en la ley.

Meta 2: Atender 100 % las investigaciones por incumplimiento a las normas que regulan la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en los términos de ley.

Presupuesto asignado en SEGPLAN – Corte a septiembre de 2018

	2017	2018	2019	2020	Total PDD
Meta 1	\$731	\$789	\$697	\$722	\$1.556
Meta 2	\$12.906	\$4.511	\$4.484	\$5.051	\$28.251

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá D.C.

JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

CESAR ALFONSO GARCIA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá D.C – Vo. Bo. Vocero Bancada-

Proyectó/ CTorresC
Revisó/ VChantré

PROYECTO DE ACUERDO N° 046 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LAS INMOBILIARIAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTOS Y SE FORTALECEN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y SANCIÓN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS EN BOGOTÁ D.C.”

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Impleméntese los siguientes lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias que desarrollan la actividad de arrendamientos de vivienda en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. Lineamientos. Para cumplir el objeto del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, desarrollará como mínimo los lineamientos, que se enumeran a continuación:

- a. Promover acciones ante la ciudadanía para que conozcan sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad.
- b. Impulsar en los Sistemas Integrado de Servicios al Ciudadano-SuperCades o en Casa de Justicia, canales de atención que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre los posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias.
- c. Facilitar al ciudadano una guía de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias identifiquen los diferentes actores institucionales donde pueden acudir a denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria, y los derechos que conlleva dicha atención.
- d. Concebir un procedimiento que permita identificar y sancionar aquellas personas naturales y jurídicas que realizan actividades de arrendamiento sin matrícula en la Secretaría de Hábitat.
- e. Propender por la organización de un Sistema de Información a los Usuarios, con el objeto de mantener actualizada la base de datos de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente.

- f. Promover las demás acciones necesarias, para que toda persona natural o jurídica, que cuenten con matrícula de arrendador vigente, desarrollen su actividad en marco de la ley de arrendamiento.

Parágrafo. Para implementar estos lineamientos, la Secretaría Distrital de Hábitat, diseñará y elaborará una estrategia que permita hacer seguimiento al desarrollo de la actividad de arrendamientos en Bogotá D.C.

Artículo 3. Sistema de Información al Usuario. La Administración Distrital pondrá a disposición de los ciudadanos en algunos de sus portales web un espacio digital con la siguiente información con respecto a las personas naturales o jurídicas con matrícula de arrendador en Bogotá:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- d. Número de quejas que tiene radicada en la Secretaría distrital de Hábitat.
- e. Investigaciones abiertas.
- f. Sanciones que se le hayan impuesto.

Dicha plataforma se actualizará en el segundo trimestre de cada año, una vez los arrendadores hayan presentado su respectivo informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior.

Artículo 4 Criterios de graduación de las multas a inmobiliarias. Las multas que se imponen a las personas naturales y jurídicas que no presenten oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior, se tasaran progresivamente hasta el máximo que establece la ley, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El tiempo de mora de cumplimiento extemporáneo.
- b. Si no presenta el informe por primera vez.
- c. Si el incumplimiento es reincidente en más de una vez.
- d. Las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo

Parágrafo: Las demás multas que se imponen de conformidad con las sanciones establecidas en la Ley, se fijaran de acuerdo con la gravedad, tamaño y magnitud de la afectación; para ello la Secretaría Distrital de Hábitat diseñará una guía, para determinar las variables atenuantes y agravantes que faciliten su cálculo.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 047 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN FAVOR DE LOS BICITENDEROS Y BICIMENSAJEROS EN BOGOTA D.C.”****I. OBJETO.**

Este proyecto de acuerdo busca generar una serie de lineamientos para promover la inclusión dentro del listado de actividades económicas de aprovechamiento de espacio público, aquellas asociadas a la bicicleta como medio de transporte de bienes de consumo y/o servicios de mensajería.

En el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto fue presentado por primera vez este proyecto de acuerdo referido a la inclusión de una actividad económica relacionada con la permanencia y disfrute del espacio público por parte del bici-usuario, con el radicado 388 de 2018.

En el cuarto periodo de sesiones ordinarias, fue presentado con el número 418 con ponencia positiva de la H.C. Luz Marina Gordillo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

La ciudad ha venido sufriendo transformaciones positivas alrededor del creciente uso de la bicicleta, es así que las políticas distritales y la necesidad de la bicicleta para mejorar los tiempos de movilidad han potenciado el uso de este medio de transporte por parte de miles de bogotanos.

Mientras en el año 2005, se realizaban alrededor 300.000 viajes, actualmente la cifra oscila entre los 600.000 viajes, eso significa un incremento del 100% de estos viajes en tan solo 13 años. Para solventar el creciente número de viajes se ha construido una infraestructura dedicada a la bicicleta, tales como ciclorrutas y bicicarriles.

Localidad	2015	2018-I
Usaquén	46	48
Chapinero	13	16
Santafé	12	12
San Cristóbal	3	3
Usme	6	7
Tunjuelito	15	17
Bosa	27	30
Kennedy	69	78
Fontibón	18	22

Engativá	55	56
Suba	78	82
Barrios Unidos	27	30
Teusaquillo	32	40
Los Mártires	10	10
Antonio Nariño	4	4
Puente Aranda	15	32
La Candelaria	1	1
Rafael Uribe Uribe	5	5
Ciudad Bolívar	7	10
TOTAL KMS RED DE CICLORRUTA	443	503

Fuente: SDM-SIGIDU 2018. Agosto de 2018.

Esta red de ciclorrutas ha permitido que miles de personas opten por la bicicleta como un medio alternativo de transporte, no solo para desplazamientos personales, sino que ha crecido una tendencia de nuevas formas de economías colaborativas asociadas a éste tipo de transporte vinculado al e-commerce o comercio electrónico².

El comercio electrónico ha permitido desarrollar un modelo de economía colaborativa, que se basa en el *"intercambio entre particulares de bienes y servicios que permanecían infrutilizados a cambio de una compensación pactada entre las partes"*.

“Rachel Bostman, autora del libro "What's Mine Is Yours: How Collaborative Consumption is Changing the Way We Live", la economía colaborativa se resume en el axioma de que "lo que es mío es tuyo, a cambio de una pequeña contraprestación". (...) La era de la economía colaborativa supone un cambio cultural en el que pasamos básicamente de una economía de propiedad y de tenencia a una economía de acceso. En este complejo y nuevo ecosistema una parte clave del mismo son los mecanismos de reputación. Estos mecanismos otorgan al usuario que quiere acceder a un bien o a un servicio mayor información disponible sobre el bien o el servicio que va a consumir. Si nos vamos a montar en un coche con otro, vamos a saber, sobre la base de las opiniones de los demás, si ese conductor es puntual, si es responsable, si sobrepasa los límites de velocidad o no lo hace, etc. Tal y como llegó a afirmar Rachel Bostman "la reputación es la nueva moneda". Si nuestra oferta es económicamente mejor que la de otro par, pero mi reputación en esa plataforma no es buena, entonces las probabilidades de ser yo quien preste el servicio o comparta mi bien son escasas, por no decir nulas.”³ (Subrayado propio).

En ese orden de ideas, un grupo de personas emprendedoras beneficiándose de las dinámicas de desplazamiento en bicicleta han generado un grupo de personas dedicadas

² El e-commerce o comercio electrónico es un método de compraventa de bienes, productos o servicios valiéndose de internet como medio, es decir, comerciar de manera online. Ver: <https://debitoor.es/glosario/definicion-ecommerce>

³ Ver: <http://www.elmundo.es/tecnologia/2015/01/11/54acd472ca4741c6298b456a.html>

a transportar pedidos a domicilio que se compran por plataformas virtuales, conocidos como los “bicitenderos”.

Aunque en Bogotá, durante muchos años vienen funcionando los “*domiciliarios*” que utilizan la bicicleta en diferentes barrios, el domicilio en bicicleta ha evolucionado gracias a las tecnologías de comunicación.

Actualmente varias plataformas o apps sirven como despachadores de cualquier tipo de productos de un lugar a otro. Es así, que muchas personas, han visto en estas actividades una oportunidad de generar ingresos adicionales de forma autónoma y una forma de ocupar su tiempo libre convirtiéndose en una opción laboral creciente.⁴

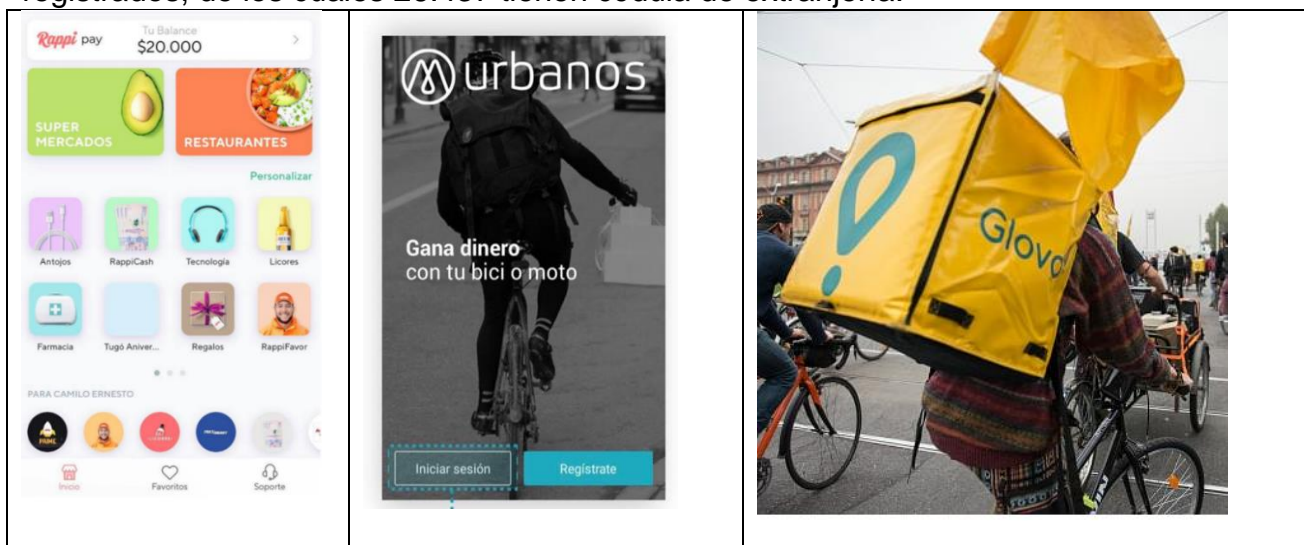
Incluso fenómenos migratorios como el de venezolanos, ha ocasionado que muchas personas provenientes del vecino país, se dediquen a esta actividad.

Una de las Apps más conocidas en el mercado es **Rappi**, según diversas notas de prensa, encontramos que Rappi es una compañía colombiana que se fundó a mediados de 2015. Rappi transporta comidas preparadas de restaurantes, pero también incursiona en la categoría de supermercados, compras de conveniencia, categorías de licores y de farmacia ya sea en bicicleta o motocicleta⁵.

Otras compañías reconocidas son **Uber Eats** y **Domicilios.com**, que tiene un modelo similar al de Rappi, incluso este mercado se ampliaría si entra en el año 2019 una compañía conocida como Glovo para competir con las plataformas ya consolidadas como Rappi, Domicilios.com y Uber Eats.

Pero también en la ciudad funcionan, los bicimensajeros que funcionan a través de apps como Mensajeros Urbanos, que recogen documentos o mercancías pequeñas y lo llevan a otro punto en un tiempo determinado.

En Bogotá, una de las aplicaciones, Rappi cuenta actualmente con 97.319 rappideros registrados, de los cuales 26.437 tienen cédula de extranjería.



Fotos: Tomadas de google.com

⁴ En las economías colaborativas, las plataformas o apps funcionan como un modelo negocio dedicado al encuentro entre la oferta y la demanda entre un proveedor y un usuario. El modelo funciona a partir de la confianza entre dos personas que no necesitan conocerse y a través de plataformas tecnológicas se contactan: transporte para viajes largos (BlaBlaCar), habitaciones o vivienda (Airbnb), servicio de transporte individual o compartido (Uber) parqueaderos (JustPark), paseadores de perros (MyWak), ropa usada (Vinted) y hasta cualquier servicio que su casa pueda necesitar (TaskRabbit).

⁵ Rappi es el primer ‘unicornio’ colombiano, nombre que en el mundo de las start-ups reciben las compañías que logran valer 1.000 millones de dólares durante su proceso de levantamiento de capital.

2.1 Problemáticas asociadas a la actividad que hacen los bicitenderos.

Sin embargo, el crecimiento de estas actividades ha ocasionado una serie de externalidades y afectaciones en la dinámica urbana de la ciudad, que deben ser rápidamente resueltas con una estrategia que permita mejorar lo que actualmente se viene prestando en favor de miles de bogotanos. Hemos encontrado tres problemáticas asociadas a los bicitenderos en la ciudad relacionadas con

a. El Crecimiento de los Bicitenderos, generan comportamientos viales pocos adecuados.

Ahora bien, el desarrollo de este tipo de economías colaborativas, han conllevado al surgimiento de problemáticas relacionadas con la permanencia y disfrute del espacio público por parte de los bicitenderos.

Es común ver personas dedicadas a esta actividad, permanecer en el espacio público (andenes, alamedas, parques, bahías) esperando a ser solicitado para realizar un despacho. Por ello, es importante establecer unos espacios de aprovechamiento, permanencia y disfrute del espacio público enfocado a este tipo de bici-usuarios que utiliza la bicicleta como medio de trabajo.

En la actualidad, la ciudad no dispone de un mobiliario urbano pensado para los bicitenderos y puntos de descanso, generando varios inconvenientes:

- Es usual ver a los bicitenderos esperando con las bicicletas esparcidas en el espacio público en parques, plazas y plazoletas, zonas verdes y separadores de las vías, mientras se activa un despacho, afectando la movilidad de otros biciusuarios u ocupando espacios que no están diseñados para brindar este tipo de descanso adecuado.
- Afecta la seguridad física del bicitendero o persona que trabaja en esta actividad, porque cuando están en el sitio del pedido, ya sea en cadenas de restaurantes o supermercados, deben dejar su bicicleta encadenada a elementos del mobiliario urbano que no son adecuados para esta labor, tales como tubos separadores de arbustos, materas, postes o cualquier elemento que permita sujetar la bicicleta, incrementando la posibilidad de que sea hurtada la bicicleta.
- Algunos bicitenderos han sido víctimas de robo de su bicicleta producto de esta misma situación.





Fotos tomadas por UAN Rolando González.

Incluso muchos usuarios, manifiestan su informalidad en redes sociales, lo cual evidencia que para los mismos ciudadanos estas situaciones se han convertido en una problemática, por lo tanto se requiere generar una estrategia impulsada por el Distrito, para que los bicitenderos tengan unas condiciones laborales más armónicas en el espacio público.



@CADELTA22



@sebasarias2001



ANDRES FELIPE ACOSTA @ANDRESFELIPEAC1 · 12 may. 2018
 @Nat_Rappi miren lo amables q son sus ciclistas! En los andenes de la gente... Por eso casi atropellan a mi hija el miércoles pasado..... Ves Nati?

En una nota de prensa del 2 de octubre de 2017, titulada: “Rechazan invasión de motos en la zona G y el parque de la 93”, se expuso:

Cuando evidenciamos que el problema crecía, desde la dirección ejecutiva de la Asociación Amigos del Parque 93, nos comunicamos con la gerencia de estas empresas para informarles acerca de esta invasión del espacio público. La respuesta de las empresas fue decir que los domiciliarios que trabajan para las marcas están por prestación de servicios y que, por esta razón, no tiene control sobre ellos”, señaló Martha Helena Gómez, directora de AsoAmigos Parque 93.⁶

En otra nota de prensa de noviembre de 2018, titulada “Así es un día en la vida de un rappidero venezolano en Bogotá”, se expresa:

El primer destino es uno de los parches de rappideros que abundan en la ciudad: un par de árboles y unas escaleras al lado del CAI de Galerías, frente al centro comercial, donde varios venezolanos esperan sentados que les salga algún pedido. Esperando hay tres hombres y dos mujeres, ninguno supera los 30 años. **Por cada uno de ellos hay una bicicleta apilada en un montón cercano.**⁷

Aunque empresas como Rappi, hace recomendaciones a sus trabajadores, estas no resultan suficientes por la ausencia de espacios adecuados en la ciudad para que ellos puedan disponer de un espacio público que dignifiquen su labor.

soyRappi

COMPORTAMIENTO EN LOS RESTAURANTES ALIADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Hemos recibido quejas de restaurantes y tiendas aliados por el mal uso de las zonas comunes y comportamientos indebidos por parte de los Rappideros. Para evitar estos inconvenientes, proteger tu imagen y la de Rappi y evitar que te reporten con el área de calidad, **ten en cuenta las siguientes recomendaciones:**

1. No utilizar los puntos eléctricos del establecimiento para cargar sus dispositivos, sin antes tener una autorización formal.
2. Cumplir con las normas y políticas del sitio público o privado. Se exige mantener comportamientos respetuosos frente al personal de seguridad o administrativo.
3. Dejar libre las mesas, sillas y espacio para los clientes. Si no se encuentran consumiendo o adquiriendo productos del lugar, retirarse para evitar inconvenientes.

¡Evita desactivaciones permanentes! Si incumples con alguno de los aspectos mencionados, se te creará un reporte en el área de calidad que conlleva a una desactivación permanente en la aplicación soy Rappi.

© 2018 – Válido solo para Colombia
#RappiSomosTodos

Fuente: <https://blogcol.soyrappi.com/comportamiento-en-los-restaurantes-aliado-y-espacios-publicos/>

⁶ Ver: <https://www.eltiempo.com/bogota/motos-invaden-la-zona-g-y-el-parque-de-la-93-137066>

⁷ Ver: https://www.vice.com/es_latam/article/xwjqwa/asi-es-un-dia-vida-rappidero-venezolano-bogota

b. El Distrito no cuenta con una caracterización de esta actividad, que permita medir los impactos sociales y de seguridad vial para esta actividad.

En un derecho de petición enviado a la Secretaría de Movilidad el pasado mes de junio de 2018, dicha entidad respondió lo siguiente: *“La Secretaría de Movilidad no cuenta con un censo de cuantas personas se dedican a la actividad de “bicitenderos” o a qué empresa se encuentran vinculadas.”*

La Secretaría de Movilidad, remite al estudio de origen y destino de carga de Bogotá realizado en Bogotá en el año 2015, no obstante revisando dicho estudio, el tema de bicitenderos no se encuentra caracterizado. Igualmente la Secretaría nos informó: *“La SDM no cuenta con información sobre las condiciones laborales y sociales de este tipo de actividad económica, tales como seguridad social, ARL, etc”*

Por lo tanto, se ha evidenciado que el Plan Bici, no tienen un plan o programa de acompañamiento para atender a los bicitenderos.

c. La actividad que realizan los bicitenderos y bicimensajeros no es contemplada como una actividad de aprovechamiento económico en el espacio público.

A pesar que desde nuestro punto de vista, la actividad que hacen los bicitenderos afecta el espacio público, porque la permanencia de estos actores en la totalidad de su tiempo lo hace permaneciendo en alamedas, plazoletas, separadores, junto a su bicicleta, el gobierno distrital no contempla esta actividad como parte de ella.

El gobierno distrital actualizó por cuarta vez, el marco de aprovechamiento de espacio público en Bogotá, expidiendo el Decreto Distrital 552 de 2018 *“Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital”* que tiene los siguientes fines:

- a) Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
- b) Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- c) Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- d) Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.

e) Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con su respectiva modalidad.

f) Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Esta actualización del Decreto incluyó nuevas actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público solicitadas por las entidades distritales, tales como: ocupaciones temporales de obra, artistas en el espacio público, ciclovía, bienes inmuebles de carácter patrimonial y/o cultural, módulos multifuncionales temporales, zonas amarillas, valet parking y otras.

2.2. Posibles soluciones que se plantean desde el proyecto.

Este proyecto plantea una salida, para resolver en la práctica, lo que viene ocurriendo con la problemática de los bicitenderos en la ciudad, que busca dos caminos efectivos para ello:

a. Inclusión de la actividad que hacen los bicitenderos como aprovechamiento económico del espacio público.

Consideramos que esta ausencia de infraestructura urbana puede ser fácilmente solucionada si dentro del Marco de Aprovechamiento del Espacio Público, se incorpora la actividad que hacen los bicitenderos como una actividad de aprovechamiento permitido en el espacio público.

De esa forma las plataformas como Rappi, Uber Eats, Domicilios y cualquiera dedicada a esta actividad, pueden instalar mobiliario para sus bicitenderos, en contraprestación, deberán pagar una retribución al Distrito por el uso el espacio público concedido para ello.

Este proyecto le propone la administración distrital, que de forma mancomunada con las empresas que promueven estas APPs, los establecimientos de comercio asociados a estas empresas y con los bicitenderos que son usuarios de las vías, ciclorrutas y bicicarriles de la ciudad, se pueda lograr la utilización adecuada del espacio público, haciendo de estos sitios, un entorno más seguro.

Actualmente los bicitenderos y bicimensajeros, no tienen espacios adecuados mientras esperan que se active un despacho, lo que ocasiona los inconvenientes que hemos mencionado en el acápite anterior, algunos optan por alquilar o pagar algún espacio mientras esperan un domicilio o un servicio y guardan sus elementos en estos lugares.



Fuente: Fotos tomadas equipo UAN HC RAGG.

Sin embargo, como es evidente, los bicitenderos prefieren estar en los entornos cercanos a estos tipos de establecimiento a la intemperie y sin ninguna condición que les garantice su comodidad, seguridad y la de los demás usuarios viales.

Con la propuesta de habilitar en el espacio público, un mobiliario y puntos de descanso, que pueden ser objeto de aprovechamiento mediante un esquema de retribución por el uso del espacio público en actividades económicas.

Artículo 24.- Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno y varios espacios públicos.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se haga referencia, a la retribución en especie la misma se referirá a la asunción de costos de acciones de interés de la administración, esto es, al costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener, recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras. (Subrayado fuera de texto original).

Desde nuestro punto de vista esto favorece, no sólo la vida en la ciudad, sino también mejora la economía y aumenta la posibilidad de que las personas se relacionen con los comercios adyacentes y con propuestas de economía local.

En la actualidad se hace evidente que la infraestructura desarrollada para el uso de la bicicleta como medio de transporte por ésta y por otras administraciones ha traído problemáticas que influyen sobre el espacio público. Para no ir más lejos, el caso de la bicimensajería o de los bicitenderos, que debido a su rápido crecimiento ya plantea una problemática relacionada con la permanencia de éste medio de transporte en el espacio público.

Aunque la norma prohíbe estacionas bicicletas en el espacio público, so pena de multas de tránsito, es importante destacar, que, si el Estado favorece las condiciones técnicas para una buena utilización de la bicicleta como medio de transporte, puede asegurar más gente haciendo uso de éste tipo de transporte público y por ende haciendo este entorno más seguro.

En ese sentido y de acuerdo al concepto emitido por el gobierno distrital, la Defensoría del Espacio Público –DADEP es la autoridad competente para determinar las características de los lugares destinados para la ocupación temporal del espacio público, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 552 de 2018. Para poder disponer de estos espacios se deberán tener en cuenta:

- La distancia a puntos de aglomeración.
- La posibilidad de acciones de permanencia sin obstrucción a la circulación.
- La naturaleza de los espacios donde se desarrolla la actividad.
- La responsabilidad distrital y/o privada para su implementación y mantenimiento.

Aunque el Distrito en el concepto señala que “el traslado de bienes y servicios de un sitio a otro, corresponde a una transacción que se realice entre particulares, independientemente de que utilice el espacio público como medio.” Esto no es mérito para que efectivamente, si no se regula la forma y los medios como se transporta este tipo de mercancías, se generen afectaciones negativas en la seguridad vial de todos los actores viales.

b. Diseñar una estrategia de acompañamiento en seguridad vial a bicitenderos y bicimensajeros.

Este proyecto entendiendo dicha problemática busca generar una serie de lineamientos que permita que el Distrito avance en una estrategia de acompañamiento a los bicitenderos. En un día hábil alrededor de 261.000 personas (ciclistas) realizan 635.000 viajes en bicicletas en Bogotá.

Este proyecto está orientado a impactar a la comunidad que hace uso de la bicicleta como medio de transporte y como un elemento de aprovechamiento económico, de acuerdo a las cifras entregadas por la secretaría de movilidad, el 8% de los bogotanos prefieren movilizarse en este medio de transporte, con una predominancia en el uso de los estratos 2 y 3.

La proyección de ciclistas en la ciudad se informa que en el producto Fase III. Estimación y proyección de oferta y demanda potencial del CicloParqueaderos en Bogotá D.C. del contrato de consultoría 2016-1253, cuyo objeto es: “Definir la red de cicloparqueaderos, su estructura financiera y un plan de priorización e implementación para mejorar las condiciones de intermodalidad y accesibilidad a los usuarios de la bicicleta en Bogotá D.C.” se proyectó que los viajes en bicicletas para los años 2020, 2025 y 2030 son los siguientes:

Años	Viajes
2020	848.947
2025	1.015.290
2030	1.103.064

Fuente: SDM –Contrato 2016 -1253

Por lo tanto, se considera pertinente que se pueda realizar una estrategia encaminada al logro de lo siguientes propósitos:

- a. Promover, unas acciones de acompañamiento para atender a los bicitenderos que permitan generar buenas prácticas de seguridad vial y transporte de mercancías.
- b. Propiciar un procedimiento que permita identificar las plataformas que desarrollan esta actividad, con parámetros de seguridad y la identificación de la cantidad de personas se dedican a la actividad de “bicitenderos” o bicimensajeros.
- c. Instar a las empresas dedicadas a este tipo de comercio electrónico, adoptar comportamientos de respeto por el espacio público y la seguridad en el tránsito de quienes se vinculan como bicitenderos.

2 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los la Constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.⁸

Constitución Política	ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
-----------------------	--

Es así como el espacio público tiene una connotación constitucional, la protección y preservación del espacio público atiende a claros imperativos constitucionales, entre ellos: (i) el de velar por su destinación al uso común, (ii) el de prevalencia del interés general sobre el particular, (iii) el proveniente de las atribuciones reconocidos a los concejos distritales y municipales para que, en ejercicio de la autonomía territorial, regulen el uso del suelo en defensa del interés colectivo.

⁸ Ver: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54978>

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.

Recientemente el Código de policía, incorporó algunas actuaciones sobre lo que no se puede y hacer en el espacio público.⁹

- El artículo 30.2, al regular lo relacionado con las conductas que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, describe como uno de los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes: “prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad”.
- El artículo 33.2, al señalar los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, prohíbe que en el espacio público se irrespeten las normas propias de los lugares públicos, se realicen actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad, se consuman sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas y fumar en lugares prohibidos, entre otros.
- El artículo 34 del Código, cuando regula los comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos, respecto del consumo de sustancias, prohíbe: “3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley. 4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley”.
- El artículo 36 el estatuto faculta al Alcalde: “con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes”, para “restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada”.
- El parágrafo 1° del artículo 49 el Código prohíbe: “el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor del recinto donde se lleva a cabo el espectáculo público, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados”.
- El artículo 92 al normar los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, prohíbe: “10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público”.
- El artículo 111 al regular los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, prohíbe: “4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección” y “8.

⁹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661#30.2>

Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado”.

- El artículo 116, respecto de los comportamientos que afectan a los animales en general, prohíbe a los propietarios, poseedores, tenedores o cuidadores de semovientes, que estos “deambulen sin control en el espacio público”.
- El artículo 124, entre los comportamientos prohibidos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, se prevé: “1. Dejar deambular semovientes, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad”, así como “3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”.¹⁰

No obstante, la actividad de transporte que realizan los bicitenderos y bici mensajeros no se encuentra circunscrita en ninguna de estas situaciones que podrían afectar la convivencia ciudadana y que comprometen el espacio público.

Por otro lado, según el artículo 15 de la Ley 1383 de 2015, el cual modifica el artículo 76 de la Ley

769 de 2002 "Par la Cual se expide el Código Nacional de Transito señala lo siguiente:

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.”

a. Competencia del Concejo de Bogotá.

El Concejo Distrital está constitucionalmente facultado para reglamentar los usos del suelo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 313 constitucional, dentro de cuyo concepto se cuenta el espacio público. El Decreto-Ley 1421 en el artículo 12 numeral 1: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

El Cabildo Distrital ha expedido los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 697 de 2017. “Por el cual se articulan acciones de embellecimiento y ornato en el Distrito Capital, a través de las Zonas de Embellecimiento y Apropiación - ZEA -; se crea la campaña "Día Bogotá Limpia" y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 625 de 2015. “Por medio del cual se declara el día del arte urbano en la ciudad de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 482 de 2011. Por medio del cual se establecen normas para la práctica de grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Sentencia C-211 de 2017 Corte Constitucional <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72929>

- Acuerdo 452 de 2010. "Por medio del cual se establecen procesos lúdicos en los espacios públicos, equipamientos de educación, cultura, recreación y deporte del Distrito Capital, para el desarrollo de la inteligencia emocional y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo 433 de 2010. "Por el cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del espacio público en los parques de escala vecinal y de bolsillo y se ordena su reglamentación"
- Acuerdo 327 de 2008. "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Igualmente, como ya lo mencionamos existe el Decreto que adopta el Marco Regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital." El Decreto establece en su capítulo instrumentos de administración del aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 16.- Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.

b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.

c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.

El Decreto Distrital 583 de 2012 "Por medio del cual se modifica el artículo 37 del Decreto 546 de 2007, reglamentario de las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 37. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial del Espacio Público, estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien lo presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad, el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, el (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat y el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. La Secretaría Técnica de la Comisión estará

a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Igualmente, con el **Decreto 546 de 2007** el Artículo 38 señala que La Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.
3. Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes.

b. Impacto fiscal

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 este proyecto no afecta el MFMP y no genera gastos que impliquen erogaciones adicionales para las entidades distritales. Todo lo contrario, el documento CONPES 3718 de 2012, "Política Nacional de Espacio Público", establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.

Eje problemático No. 4: Falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público

- Instrumentos y mecanismos insuficientes para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público.
- Carencia de políticas de competitividad y productividad urbana sobre la base de una gestión adecuada del espacio público.

El CONPES ha impulsado que se tomen medidas para fortalecer esta clase de instrumentos económicos, en ese orden de ideas, este proyecto no genera impacto fiscal porque lo que se busca es todo lo contrario, establecer un marco de aprovechamiento de una actividad que actualmente se desarrolla en el espacio público y que no está contemplada dentro del Decreto Distrital 456 de 2013.

Cordialmente, Hs Cs Bancada Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C. –

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá D.C.

Continua Hoja de firmas

“ Por el cual se establecen lineamientos para promover una estrategia de acompañamiento y aprovechamiento económico del espacio público en favor de los bicitenderos y bicimensajeros en Bogotá D.C. “

Original no firmado

JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

CESAR ALFONSO GARCIA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal de Bogotá D.C. –Vocero Bancada--

D.C. –Partido Verde

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Concejal de Bogotá D.C. Partido - Centro Democrático-

Proyectaron: CTorresC

Revisó: VChantréO.

PROYECTO DE ACUERDO N° 047 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UNA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN FAVOR DE LOS BICITENDEROS Y BICIMENSAJEROS EN BOGOTÁ D.C. “

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital diseñará una estrategia de acompañamiento para los bicitenderos y bicimensajeros que prestan su labor a las plataformas tecnológicas de domicilios, con el fin de promover buenas conductas viales y contribuir con el buen uso del espacio público en la ciudad.

Artículo 2. El Distrito para el desarrollo de dicha estrategia y dando cumplimiento a los fines del Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público, podrá en las actividades económicas de aprovechamiento en enlaces peatonales, facilitar las condiciones para que los bicitenderos y bicimensajeros cuenten con puntos de descanso, hidratación y mobiliario para el estacionamiento seguro de sus bicicletas y elementos de trabajo. Para poder disponer de estos espacios se deberán tener en cuenta:

- a. La distancia a los puntos de aglomeración.
- b. La posibilidad de acciones de permanencia sin obstrucción a la circulación.
- c. La naturaleza de los espacios donde se desarrolla la actividad, sin afectar el entorno.
- d. Las responsabilidades del distrito y de los privados para su implementación y mantenimiento.

Artículo 3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, en marco de las funciones que desarrolla en la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP, será la entidad encargada de diseñar la estrategia en cuestión, para lo cual en coordinación con las entidades integrantes de la CIEP, de acuerdo a sus competencias, podrán:

- a. Promover otras acciones de acompañamiento para que los bicitenderos tengan buenas prácticas de seguridad vial y transporte de mercancías.
- b. Propiciar una guía de buenas conductas que permita identificar las plataformas que desarrollan esta actividad, con parámetros de seguridad y la identificación de

la cantidad de personas se dedican a la actividad de “bicitenderos” o bicimensajeros.

- c. Instar a las empresas dedicadas a este tipo de comercio electrónico, adoptar comportamientos de respeto por el espacio público y la seguridad de quienes se vinculan como bicitenderos.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRACTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE Y COMBATIR LA REVENTA DE PASAJES EN BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto promover en los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público, buenas prácticas en la utilización de los medios de pago, habilitados para validar la tarifa y de esa forma evitar su uso indebido y fraudulento.

Este proyecto es radicado por segunda vez en la corporación, teniendo ponencias positivas en el cuarto periodo de sesiones ordinarias de 2018, de los Hs Cs Xinia Rocío Navarro y David Ballén.

En la actualidad, el Manual Del Buen Usuario de Transmilenio, no contempla acciones concretas que combatan la reventa informal de pasajes. Es por eso que la gestión distrital está más enfocada en atacar la problemática de evasores y colados del sistema.

El proyecto propone la implementación de un Protocolo de actuación por el uso inadecuado de las tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, el cual contendrá tres acciones puntuales:

- Disuadir la venta informal de pasajes.
- Identificar los casos atípicos de uso de las tarjetas inteligentes sin contacto-TISC.
- Impulsar los controles necesarios para que los usuarios del Sistema no compren pasajes en sitios diferentes a los autorizados por Transmilenio S.A.

Igualmente contempla tres medidas que buscan fomentar las buenas prácticas y eliminar progresivamente la reventa informal de pasajes.

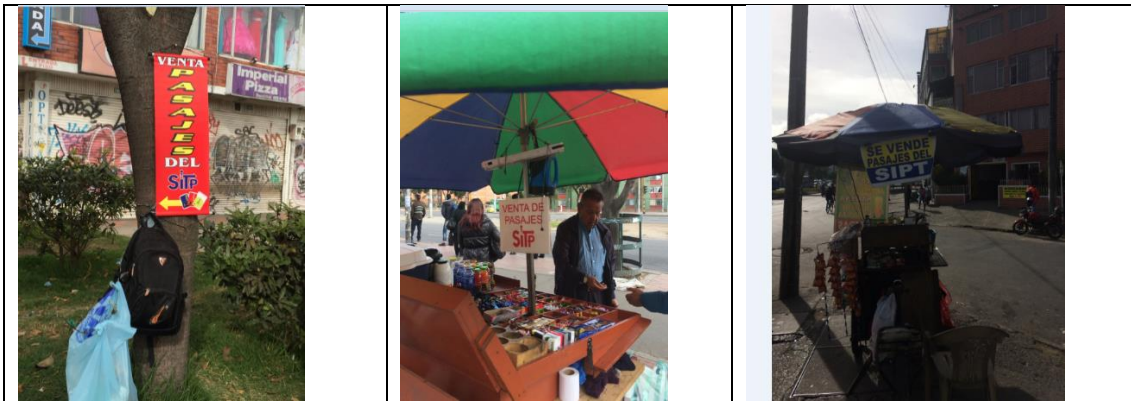
- Suspensión por treinta (30) días calendario del beneficio tarifario de transbordo y del beneficio de tarifa diferencial que se otorgan por adulto mayor de 62 años, incentivo Sisbén o personas con discapacidad.
- En caso de reincidencia, el beneficio se suspenderá por seis (6) meses.
- Si el Usuario insiste en la conducta en tres (3) ocasiones ó más, el beneficio le será suspendido indefinidamente.
-

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

El problema de la reventa de pasajes del Sistema de Transporte Masivo es una situación que ha venido agudizándose al pasar el tiempo. En el año 2016, se empezaron a evidenciar en la ciudad puntos de venta no autorizados de pasajes de Transmilenio. En

las zonas aledañas o en los mismos paraderos del SITP, en especial en las zonas dormitorio de la ciudad (Suba, Engativá, Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar, Usme y san Cristóbal) se ubican personas que se dedican a esta actividad.

Este hecho lo denunciarnos en un debate de control político e hicimos un llamado a Recaudo Bogotá (empresa encargada de vender los pasajes) para implementar más puntos de venta en horas de la mañana, una franja sensible donde los usuarios no tenían la forma de recargar su tarjeta o sencillamente la dejaban en sus hogares.



Fotografía Tomada por el Equipo Asesor UAN RAGG

Aunque a priori, no se observaba nada irregular en este procedimiento, al ver el modo de actuar evidenciamos que estas personas se lucran valiéndose de los beneficios que la administración distrital entrega por utilizar el servicio, generando un provecho y afectando las finanzas del sistema.

Estas personas de forma inescrupulosa, se valen de estas herramientas para revender los pasajes del sistema, ganándose la diferencia entre lo que marca en el tablero electrónico y lo que efectivamente paga el usuario del sistema.



Fotografías Tomada por el Equipo Asesor UAN RAGG

Aunque desde ese momento, se han tomado medidas para aliviar este hecho irregular, tales como la fidelización de las tarjetas con la apertura de más puntos de ventas, el

fenómeno en vez de disminuir ha aumentado en la ciudad y las autoridades distritales no tienen herramientas normativas para combatir esta problemática.

En marzo de 2018, un informe de El Espectador, tituló: Hasta \$300 mil diarios ganan revendedores de pasajes del SITP.

*Tenemos **cuatro tarjetas que son de nosotros**, uno de mi esposo, una mía y de mis dos hijos personalizadas. Solo hay una que tiene beneficio por el Sisbén que es la mía, por el puntaje sale **el primer pasaje a 1.520 y los dos trasbordos gratis**. Nos estamos haciendo 50.000 o 60.000 de ganancias diarias”, explicó uno de las vendedoras informales.*¹¹

En otro informe periodístico de abril de 2018, se reveló:

Hay paraderos fijos en los que hay personas vendiendo pasajes y se ponen chalecos para que los distinguan. Ellos cargan varias tarjetas y calculan el tiempo que tienen (95 minutos) para que no se pase y les cobren el pasaje completo. El pasaje lo cobran a \$1.800”, indicó.

*Aunque es difícil establecer su modus operandi, se conoce que los **revendedores cuentan con una serie de tarjetas**, las cuales cargan y venden a varias personas sacando provecho del beneficio que ofrece el Distrito para que cada ciudadano pueda efectuar **hasta dos trasbordos en menos de 95 minutos** sin costo alguno, o si es de un bus zonal a uno troncal por solo \$200. Por tanto, si vende el primer pasaje a precio full (\$2000), los otros dos que venda a \$1.800 son ganancia completa para el revendedor porque el sistema no lo cobra. A diario pueden tener una ganancia entre 40 mil y 50 mil pesos al vender al menos 25 pasajes.*¹²

En mayo de 2018, en otro informe periodístico denominado: “Reventa de pasajes, el negocio de los que reciben subsidios para el SITP” se expresó:

*Cablenoticias conoció cómo funciona el negocio de reventa de pasajes del Sitp por parte de ciudadanos que cuentan con subsidio por sus condiciones de vulnerabilidad. En la localidad de Engativá un hombre recibe \$23.000 de subsidio mensual que el distrito le carga en su tarjeta por ser discapacitado, pero el hombre los utiliza como negocio. En estos videos, se ven cómo los pasajeros le dan la tarjeta a los pasajeros, quiénes registran el pago y posteriormente devuelven el plástico a los revendedores.*¹³

En agosto de 2018, el informe de Caracol Televisión, “Esto también es corrupción: así es cómo avivatos revenden pasajes del SITP” señaló:

¹¹ El Espectador. Ver: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/hasta-300-mil-diarios-ganan-revendedores-de-pasajes-del-sitp-articulo-746090>

¹² RCN Radio. reventa de pasajes del SITP, otro problema para TransMilenio.

Ver: <https://www.rcnradio.com/bogota/reventa-de-pasajes-del-sitp-otro-problema-para-transmilenio-0>

¹³ Cable Noticias. Ver: <http://www.cablenoticias.tv/vernoticia.asp?ac=Reventa-de-pasajes--el-negocio-de-los-que-reciben-subsidios-para-el-SITP&WPLACA=119499>

Comercializan el primer tiquete de la tarjeta y luego los pasabordos, pero en rutas diferentes para que el sistema asuma que es la misma persona. De esta forma, por cada pasaje que venden los revendedores se ganan dos más. Usan chalecos y simulan ser trabajadores del sistema en las paradas de los buses.¹⁴

El 23 de agosto, el diario El tiempo, dedicó una editorial a este tema denominado: “¿Y la autoridad qué?”, expresando entre otras ideas:

El oportunismo propio de los avivatos, la indiferencia ciudadana y una marcada falta de control de las autoridades han permitido que el mal llamado ‘negocio’ de las tarjetas de acceso al sistema TransMilenio (TM) y al SITP de Bogotá haya alcanzado ribetes preocupantes. No es nueva la crónica de este diario que relata cómo en múltiples estaciones opera una mafia que hace uso indebido de las tarjetas para acceder al sistema a través de la reventa de pasajes, pero este fenómeno ya tomó ventaja. (...)

(...) Tan absurda como esta práctica es la inoperancia de las autoridades. Quienes tienen montado el ‘negocio’ trabajan en las narices de los funcionarios o de la policía, y no pasa nada. Según advierten los medios, en las propias estaciones donde se cargan las tarjetas, las operarias saben que una persona con diez de estos plásticos es un revendedor ilegal, y no pasa nada.¹⁵

a. La reventa de pasajes afecta la estabilidad financiera del Sistema.

El problema de reventa de pasajes no alivia el déficit del sistema y más bien acentúa el problema. De acuerdo a las últimas cifras de la Empresa Transmilenio el déficit en los dos últimos años suma casi un billón de pesos.

Déficit del Sistema entre 2017 y julio de 2018, desagregado por componente troncal y zonal

(\$ millones de pesos)

	2017	2018*	Total
Déficit troncal	45.772	41.320	593.646
Déficit zonal	547.874	312.656	353.976
Déficit del sistema	593.646	353.976	947.622

Fuente: Transmilenio S.A. Con corte a Julio de 2018

b. La reventa de pasajes atenta contra el buen uso de las tarjetas con subsidios de transporte.

Actualmente el sistema entrega una serie de beneficios, catalogados como subsidios de transporte, que generan una tarifa diferencial a ciertas poblaciones como Adulto Mayor, Discapacidad y Población con Sisbén.

¹⁴ Caracol Noticias, Ver: <https://noticias.caracoltv.com/bogota/esto-tambien-es-corrupcion-asi-es-como-avivatos-revenden-pasajes-del-sitp-ie133>

¹⁵ Ver: <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/y-la-autoridad-que-reventa-de-pasajes-de-transmilenio-259066>

Valor de los Subsidios entregados por el sistema.
(\$ millones de pesos)

Año	Adulto Mayor	Discapacidad	Sisbén	Total Subsidios
2017	8.571	20.863	70.641	100.075
2018*	5.948	12.334	21.969	40.251

- Para la población con un puntaje entre 0 y 30,56 del SISBEN, sobre un estimado de 30 viajes se otorga un descuento del 25%, eso significa que en el componente troncal la tarifa queda a \$1.725 y en el zonal a \$1.575. En la actualidad hay más de 396.746 tarjetas con esta clase de beneficio.
- El descuento al adulto mayor equivale a un 10% del valor de la tarifa máxima, sobre un estimado de 30 viajes, eso significa que en el componente troncal la tarifa queda a \$2.070 y en el zonal a \$1.890. En la actualidad hay más de 318.272 tarjetas con esta clase de beneficio.
- Para la población con discapacidad el descuento es del 40% de la tarifa máxima, sobre un estimado de 25 viajes, eso equivale a un subsidio entregado de \$23.000 cada mes para un usuario bajo esta condición. En la actualidad hay más de 83.722 tarjetas con esta clase de beneficio.

c. La reventa de pasajes atenta contra la ventana de tiempo que se entrega en los transbordos.

Desde marzo de 2017, el sistema Transmilenio, maneja un esquema de transbordos diferente, la idea de ese cambio fue fidelizar más clientes, es decir que los usuarios optaran por la tarjeta Tu Llave personalizada, en vez de la Tarjeta Monedero (azul) y la Tarjeta Cliente Frecuente (roja).

Recordemos que desde ese momento, la ventana de transbordo quedó en 95 minutos y permite hasta dos transbordos:

- \$200 de un servicio zonal (SITP) a un servicio troncal (Transmilenio).
- Sin costo (\$0) de un servicio troncal a un servicio zonal o entre zonales.
- Los transbordos no aplican para tarjetas sin personalizar.

d. No hay medidas idóneas para combatir este fenómeno afectando las finanzas del Sistema.

Aunque no hay cifras oficiales de lo que el Distrito deja de percibir por el pago del sistema mediante este mecanismo, es creciente el fenómeno, recordemos que el Distrito a través de Recaudo Bogotá, lo que vende son Tarjetas y no pasajes.

Bogotá tiene un rezago frente al funcionamiento de la tarjeta Tu Llave, la Resolución 517 de octubre 9 de 2017, "Por el cual se actualiza el manual del usuario del SITP" tiene el capítulo IV, denominado medios de pago.

Artículo 14°. Para efectos de la adecuada utilización del medio de pago se describen a continuación algunos usos indebidos y fraudulentos:

- **Venta informal de viajes:** actividad ejercida en paraderos del componente zonal o en accesos a las estaciones y portales, por personas que comercializan los viajes con usuarios que no disponen de saldo o de su medio de pago para acceder a los servicios del Sistema.
- **Comercialización de tarifas diferenciales y subsidios:** Actividad comercial ejercida por usuarios beneficiarios de tarifas diferenciales y subsidios del sistema o persona distinta al propietario del medio de pago, consistente en realizar venta informal de viajes. Este uso indebido es sancionado con suspensión del beneficio y la reincidencia acarreará su pérdida definitiva.
- **Comercialización de validaciones sin recarga:** Actividad realizada con medios de pago que no presentan reducción del saldo, es decir un presunto acceso abusivo al sistema informático de la plataforma tecnológica del sistema de recaudo.
- **Alteración del medio de pago,** Actividad realizada con los medios de pago modificando la información almacenada en la Tarjeta.
- **Creación de medio de pago:** Actividad a través de la cual de una tarjeta se genera varias tarjetas con un mismo serial para acceder al sistema.

Señala la Resolución 517: Las autoridades competentes o el personal autorizado por TRANSMILENIO S.A., diferente del Concesionario del SIRCI, podrán verificar las tarjetas que presuntamente estén siendo utilizadas de manera incorrecta o fraudulenta, a través de los equipos fiscalizadores dispuestos para tal fin. El bloqueo realizado por fraude o uso inusual no dará lugar a reposición del saldo, salvo que se realice la reclamación debidamente justificada y de manera inmediata.

El artículo 15 de la Resolución 517, señala:

Las autoridades competentes o el personal autorizado por TRANSMILENIO S.A., diferente del Concesionario del SIRCI, podrán verificar las tarjetas que presuntamente estén siendo utilizadas de manera incorrecta o fraudulenta, a través de los equipos fiscalizadores dispuestos para tal fin. El bloqueo realizado por fraude o uso inusual no dará lugar a reposición del saldo, salvo que se realice la reclamación debidamente justificada y de manera inmediata.

Caso contrario ocurre en Medellín, se contempla una serie de sanciones de la siguiente forma:

Prohibiciones al Usuario:

1. Recargar la Tarjeta Cívica en sitios diferentes a los autorizados por el Administrador.
2. El Usuario preferencial con Tarjeta Cívica Personal no puede prestarla o cederla para que otros Usuarios accedan al Sistema.

Sanciones al usuario:

1. Suspensión por un lapso de treinta (30) días calendario, del beneficio establecido para los Usuarios que se encuentren registrados en alguno de los Perfiles Preferenciales de la Tarjeta Cívica Personal.

2. En caso de reincidencia el beneficio establecido se suspenderá, por espacio de tres (3) meses.
3. Si el Usuario reincide en la conducta anterior en tres (3) ocasiones ó más, los beneficios a los que tenía derecho serán suspendidos por un (1) año, al vencimiento del cual podrá solicitarlos nuevamente.

En ese orden de ideas, el Manual del Usuario en Bogotá, adoptado mediante Resolución solo hace una serie de definiciones de usos indebidos y fraudulentos y plantea que se bloquearán cuando se determine que se da uno de estos usos, pero no contempla prohibiciones y sanciones puntuales frente a la reventa del pasaje

III. SUSTENTO JURIDICO.

El marco jurídico para Transmilenio y las actuaciones que se derivan de uso adecuado del sistema, se incorpora en el siguiente sentido:

a. Constitucional.

La Constitución Política, establece en su artículo 95 que son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Igualmente el artículo 365 de la Constitución Política, señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Es así que diversas sentencias ha planteado que: La seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, “constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”, la cual en tanto finalidad se ajusta a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia y garantizar su bienestar general. (Sentencia C-043 de 1998).

b. Legal.

La **Ley 105 de 1993** “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, definió el servicio público de transporte como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”.

La **Ley 336 de 1996**, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*” en su artículo 3º establece que “... en la regulación del transporte público las autoridades

competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo”.

La **Ley 1480 de 2011**. (Estatuto del Consumidor), en su artículo 5 definió:

Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

La **Ley 1801 de 2016**, (Código De Policía), solo estableció sanciones para quien evada el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio.

Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 7. *Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.*

LEY 1753 DE 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

ARTÍCULO 31. Financiación de sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema”.

c. Otras normas.

- **Acuerdo 04 de 1999** del Concejo de Bogotá D.C. creó Transmilenio S.A. como una sociedad de capital público por acciones, constituida entre entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial, que le corresponde, la gestión, organización y planeación del servicio del sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros.
- **Resolución 517 de 2017.** (Octubre 9). Por medio de la cual se actualiza el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C., SITP y se dictan otras disposiciones.

d. Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito".

e. Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, ésta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

No obstante, este proyecto busca recuperar parte de los ingresos perdidos por efecto de la ausencia de controles por el pago de pasajes en el sistema. .

Cordialmente, Honorables Concejales:

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCIA
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá D.C.

JOSE DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá D.C.-Vocero

CESAR ALFONSO GARCIA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.-

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá D.C.

Proy: C TorresC Revisó: RCastillo

PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE Y COMBATIR LA REVENTA DE PASAJES EN BOGOTÁ D.C.”**

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto promover en los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público buenas prácticas en la utilización de los medios de pago habilitados para validar el pasaje y de esa forma evitar su uso indebido y fraudulento.

Artículo 2. La Administración Distrital establecerá un Protocolo de actuación por el uso inadecuado de las tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, el cual tendrá los siguientes propósitos:

a. Disuadir la venta informal de pasajes, para ello podrá apoyarse con otras autoridades tales como la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, que permita identificar la presencia de bandas criminales o mafias dedicadas a la venta fraudulenta de tarjetas o pasajes.

b. Identificar con base a la información de las máquinas validadoras de pasajes, los casos atípicos de uso de las tarjetas inteligentes sin contacto-TISC.

c. Impulsar con el operador de recaudo, los controles necesarios para que los usuarios del Sistema no compren pasajes para el ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público en sitios diferentes a los autorizados por Transmilenio S.A.

Artículo 3. Para fomentar buenas prácticas en el uso de las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, a quien haga uso de las mismas, en paraderos y estaciones del servicio zonal o troncal, para que otros usuarios validen su pasaje, podrán ser identificados y se les aplicarán las siguientes medidas:

- a. Suspensión por treinta (30) días calendario del beneficio tarifario de transbordo y del beneficio de tarifa diferencial que se otorgan por adulto mayor de 62 años, incentivo Sisbén o personas con discapacidad.
- b. En caso de reincidencia, el beneficio se suspenderá por seis (6) meses.
- c. Si el Usuario insiste en la conducta en tres (3) ocasiones ó más, el beneficio le será suspendido indefinidamente.

Parágrafo: Las acciones para fortalecer las buenas prácticas, establecidas en el presente Acuerdo se incluirán en el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público y serán socializadas en cada una de los buses, estaciones y/o paraderos del sistema.

Artículo 4. La Secretaría de Movilidad publicará en su página web, un informe mensual de validaciones de usuarios del SITP en relación al uso atípico de las Tarjetas TISC, que permita dar a conocer el nivel de buena práctica por parte de los usuarios frente a la compra de los pasajes.

Artículo 5. La Administración Distrital facilitará los mecanismos para que los usuarios que sean objeto de las acciones que buscan fomentar las buenas prácticas, puedan aclarar si la tarjeta fue hurtada, para lo cual podrá solicitar nuevamente los beneficios perdidos.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS” DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta de Atención Integral Especial para los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad vinculados con las instituciones del Distrito, como mecanismo de conocimiento, promoción y acceso efectivo a la educación integral incluyente. Esta ruta debe contar con estrategias de atención multidisciplinarias en coordinación con los sectores que intervienen en los procesos de inclusión mediante la articulación intersectorial que garantice la implementación de acciones de desarrollo integral para los estudiantes con discapacidad.

2. CONTEXTO

La discapacidad, en general, se ha abordado históricamente desde varias perspectivas. Desde un punto de vista médico biológico se asume como un problema individual derivado de una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere, igualmente, cuidados médicos individuales. Desde una perspectiva social se entiende como un conjunto de condiciones, generalmente creadas por el entorno, que dificultan o impiden la participación de las personas con capacidades diferentes en las diferentes actividades de la vida social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada en 2006, plantea que “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. En esta medida, los niños y las niñas con discapacidad corresponden a aquellos que presentan deficiencias a largo plazo en sus funciones o estructuras corporales y tienen limitaciones para desarrollar algunas actividades o participar de acciones propias de la vida social¹⁶.

¹⁶ <http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Bolet%C3%ADn%20No.%205%20Discapacidad%20en%0la%20primera%20infancia%20una%20realidad%20incierta%20en%20Colombia.pdf>

Según el documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva del Ministerio de Educación, en nuestro país se estableció desde hace algunos años la perspectiva de la educación inclusiva y el enfoque diferencial, con el objetivo de ofrecer una atención educativa pertinente y de calidad a todos los niños, los adolescentes y los adultos.

En este marco, el Ministerio de Educación Nacional ha puesto en marcha diversas acciones para lograr que Colombia sea el país mejor educado de América Latina y el Caribe en 2025. Este documento es la materialización de algunas de estas acciones y presenta una ruta metodológica para que todas las instancias del sistema educativo avancen hacia una educación de calidad que favorezca el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en el contexto amplio de la diversidad y la educación para todos. De ahí que sea una herramienta útil y de fácil acceso para que la atención educativa que se ofrece a los estudiantes con discapacidad potencie sus fortalezas y habilidades, evitando así prácticas de marginalización, segregación y exclusión¹⁷.

(...)

A pesar de estos avances significativos en la atención a esta población, aún son grandes los retos para lograr que todos ingresen al sistema educativo y sean educados con pertinencia y calidad.

En el marco de la educación inclusiva, es importante pensar en la participación de las personas con discapacidad que, derivado de condiciones de vida que implican cuidado y atención médica o terapéutica constantes o por periodos prolongados de tiempo, no pueden asistir al establecimiento educativo como los demás. Este aspecto cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la mayoría de estos estudiantes terminan siendo atendidos únicamente por el sector salud, dejando de lado procesos educativos que pueden potenciar sus aprendizajes. Lo crítico en estos casos es determinar la atención educativa pertinente y de calidad que requieren estos estudiantes, ya que pueden presentar condiciones clínicas complejas que requieren de procesos de rehabilitación especializados y, en la mayoría de las ocasiones, prioritarios, en relación con lo escolar. Por ello, es fundamental realizar caracterizaciones educativas como la sugerida en el capítulo 2 de estas orientaciones, para determinar qué modalidad es la más pertinente para la atención educativa de estos estudiantes (hospitalaria, domiciliaria o en instituciones de apoyo)¹⁸.

¹⁷ En este documento, tal y como lo recomienda la RAE (2015), se utilizará el término “niños” para referirnos a niños y niñas. Esto con el fin de facilitar la lectura y hacerla más accesible a todos los potenciales usuarios de estas orientaciones.

¹⁸ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf - Procesos educativos para estudiantes con discapacidad que implican atención especializada

Así las cosas, podemos encontrar estudiantes en condiciones de salud que generan discapacidad, con un expreso requerimiento de rehabilitación y hospitalización permanente, o estudiantes con discapacidad que, aunque permanecen en la educación formal, asisten por largos periodos a atención en salud (estudiantes con discapacidad que pasan por operaciones, tratamiento de quimioterapia, diálisis, atención terapéutica por crisis psicológicas, cuidado a periodos convulsivos frecuentes, entre otros). Estos estudiantes necesitan planes educativos que les permitan dar inicio o continuidad a su proceso escolar y mantener los aprendizajes logrados. De igual modo, se identifican estudiantes que presentan condiciones que ameritan cuidados permanentes en modalidad educativa domiciliaria. Bajo estas condiciones debe considerarse, prioritariamente, el bienestar de los estudiantes, así como la disminución de riesgos que pongan en peligro sus vidas.

En concordancia con lo expuesto previamente, encontramos la reglamentación establecida en el Decreto 1075 de 2015 (capítulo 5, sección 6, subsecciones 1 a 11), referente a la gestión del servicio educativo para la población en condición de enfermedad menor de 18 años, y las orientaciones para la implementación del apoyo académico especial y apoyo emocional a niñas, niños y jóvenes en condición de enfermedad (MEN, 2016), que puede consultarse en el link: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356821_recurso_1.pdf. Estas orientaciones constituyen una valiosa guía para las secretarías de educación, de manera que puedan construir, dentro de su autonomía territorial y en su condición de administradoras del sector educativo, estrategias de atención para aquellos estudiantes en condición de enfermedad, utilizando el apoyo académico especial (AAE) y el apoyo emocional (AE), a través de los establecimientos educativos (EE) de su jurisdicción (MEN, 2016, p. 4). En consonancia con estas consideraciones, es imprescindible generar un canal de comunicación abierto y flexible con las familias y los cuidadores, quienes deberán mantener contacto permanente con los establecimientos educativos para que el proceso escolar fluya, con todo y las condiciones de salud de los estudiantes. Los requerimientos específicos de estas poblaciones, según la modalidad educativa que precisen, se puntualizan en la Tabla 27¹⁹.

Tabla 27. Requerimientos educativos de estudiantes con condiciones complejas de salud que se relacionan con discapacidad, en distintas modalidades de atención¹⁹

EN EDUCACIÓN FORMAL, CON APOYO EN PROCESOS DE REHABILITACIÓN Y HOSPITALIZACIÓN PERMANENTE	EN EDUCACIÓN FORMAL Y CON PERÍODOS EXTENSOS DE ATENCIÓN EN SALUD
<ul style="list-style-type: none"> ★ Realizar un plan educativo que contemple flexibilización de objetivos, contenidos y metodologías, de acuerdo con las necesidades del estudiante, más allá del cumplimiento de un plan de estudios. ★ Fortalecer las dinámicas de apoyo que realizan las familias y cuidadores en el proceso de formación de sus hijos, de modo que estas puedan dar continuidad a los planes de atención y ajustes razonables que se consideren pertinentes, en el entorno en el que se encuentra el estudiante. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Diseñar un plan educativo que posibilite dar continuidad al proceso de formación y mantener aprendizajes. ★ Realizar registro de los periodos en que el estudiante permanece en atención en salud y las razones de dicho acontecimiento. ★ Elaborar plan domiciliario en caso de que el estudiante permanezca en recuperación en su vivienda. ★ Generar estrategias que permitan comunicación constante entre el estudiante y los compañeros del establecimiento educativo.

Fuente: MEN.

¹⁹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf

En este sentido, el Estado y la sociedad en general, tienen la responsabilidad de atender y acoger a toda su población. La responsabilidad específica en relación con la discapacidad interesa no solo al sistema general de salud, no obstante, sectores como educación, cultura, desarrollo económico, comunicaciones, justicia y transporte y demás entidades y organismos son igualmente responsables de la atención y la inclusión de la población con discapacidad, y han realizado valiosos aportes al desarrollo de la Política Pública de Discapacidad²⁰.

De otro lado, las secretarías de educación certificadas a nivel departamental, distrital y municipal son las que prestan el servicio educativo en el territorio de su jurisdicción. En este punto, es importante señalar que, en el marco de la descentralización administrativa existen responsabilidades que pueden variar si se trata de una entidad certificada o no certificada. La certificación hace referencia a “que el Estado entrega unas competencias a una entidad territorial para responsabilizarse de manera autónoma de la prestación del servicio educativo, en términos técnicos, administrativos y financieros” (MEN, 2009a, p. 9). **Así las cosas, los departamentos y distritos son entidades territoriales certificadas. Las obligaciones más importantes que les competen, en cuanto a la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, se resumen en la Tabla 30**²¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

²⁰ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>

²¹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf - Tabla 30. Responsabilidades de las secretarías de educación certificadas, en la atención educativa de estudiantes con discapacidad

- ★ Definir un área o proceso que sea responsable de coordinar los aspectos administrativos, técnicos y organizativos necesarios para garantizar la oferta pertinente de educación inclusiva a la población con discapacidad.
- ★ Ejercer inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad, en la prestación del servicio educativo.
- ★ Diseñar estrategias para garantizar el acceso, la permanencia, la promoción y la graduación de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, en la educación inicial, preescolar, básica y media.
- ★ Priorizar la población con discapacidad en la asignación del servicio de transporte, subsidio escolar y complemento nutricional, en el desarrollo de la jornada única, la complementaria y otras estrategias que promuevan la permanencia educativa en la entidad territorial.
- ★ Teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por el MEN, definir el perfil del profesional o docente de apoyo que requiere su territorio, y garantizar la asignación oportuna de este a los establecimientos educativos oficiales que reporten matrícula de población con discapacidad, a fin de que cuenten con dicho personal desde el inicio del año lectivo y hasta su finalización. Este profesional es fundamental para esta población, pues se trata de estudiantes que requieren especial atención.
- ★ Garantizar que el personal de apoyo vinculado a los establecimientos educativos para la atención a los estudiantes con discapacidad, sea calificado, idóneo, competente y suficiente, y monitorear constantemente el desempeño de sus funciones para verificar si está dando respuesta a las necesidades de los establecimientos educativos donde ha sido asignado.
- ★ Acompañar a los establecimientos educativos en los procesos de inclusión de los estudiantes con discapacidad, garantizando que el docente de apoyo y los docentes de aula realicen de manera oportuna los ajustes detallados en los planes individuales de ajustes razonables (PIAR), sobre la base de los procesos de caracterización educativa de los estudiantes. Para conocer cómo diseñar estos procesos y familiarizarse con los PIAR, puede consultarse el capítulo 2 de estas orientaciones.
- ★ Dotar a los establecimientos educativos oficiales con los materiales, pedagógicos y didácticos, técnicos y tecnológicos que estos requieran, con el fin de garantizar una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad, y asignar a los profesionales expertos que orienten a la comunidad educativa sobre su uso, cuando sea necesario.
- ★ Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación obligatoria de todos sus maestros en aspectos básicos de atención a la diversidad, desde la necesidad de trabajar con las múltiples diferencias que existen, en el marco de la atención a todas las poblaciones. Esta formación deberá incluir aspectos relacionados con la atención educativa a la discapacidad.
- ★ Disminuir los índices de deserción y repitencia, y superar todo tipo de exclusión que impida el ejercicio de los niños y los jóvenes al derecho a la educación. En este marco se deberá acompañar a los establecimientos educativos en la revisión de los manuales de convivencia escolar, fomentando la prevención de cualquier tipo de exclusión o discriminación.
- ★ Con las entidades territoriales que apoyan los procesos de inclusión, promover la articulación intersectorial (salud, deporte, comunicaciones, entidades del sector privado, cajas de compensación, instituciones o programas especializados, entre otros) que garantice la implementación de acciones de desarrollo integral para los estudiantes con discapacidad.
- ★ Las secretarías de educación podrán solicitar orientación y asesoría técnica a las entidades adscritas al MEN, como el INCI y el Insor (u otras que trabajen con DI, TEA, etc.).

Fuente: adaptado del Decreto 1075 de 2015 y de la Guía 33 (MEN, 2009a).

Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva

14



Con fundamento en lo anterior, la presente iniciativa pretende que esta inclusión se dé dentro de las condiciones especiales de la atención integral de acuerdo a la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que tengan una rehabilitación integral, que se establezca una ruta con una visión multidimensional, lo que implica la provisión de acciones dirigidas al niño, niña, adolescente y su familia desarrolladas en la corresponsabilidad por los sectores encargados.

Actualmente, algunos programas de los colegios oficiales cuentan con aulas pedagógicas (espacios de transición para avanzar en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales, emocionales y adaptativas, que favorezcan su participación en el aula regular...) ²² para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, conforme a lo ordenado por la Resolución 2565 de 2003 donde establece que: “La entidad territorial definirá cuáles establecimientos educativos atenderán población con necesidades educativas especiales. Estos establecimientos incluirán en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones para la adecuada atención de los estudiantes allí matriculados y deberán contar con los apoyos especializados. Los apoyos requeridos se enmarcan en la

²² Respuesta de la SED a la proposición 068 de 2018

figura del aula de apoyo especializada, definida en los artículos 13 y 14 del Decreto 2082 de 1996”²³.

Teniendo en cuenta que en Bogotá tenemos diferentes entidades del nivel distrital que trabajan por la atención y por la educación de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, como los Centros de Atención a cargo de la Secretaría de Integración Social y algunas instituciones educativas de la Secretaría de Educación, tienen diferentes criterios de atención para esta población es necesario crear la ruta de atención especial para que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su necesidad, física, psicológica y social, conforme a los lineamientos dados por el Ministerio de Educación, antes mencionados.

Experiencia Internacional

- En Inglaterra “Un proveedor de educación tiene el deber de hacer "ajustes razonables" para asegurarse de que los estudiantes con discapacidad no sean discriminados. Estos cambios podrían incluir, proporcionar apoyo y ayudas adicionales... Todos los centros preescolares, guarderías, escuelas públicas y autoridades locales financiados con fondos públicos deben tratar de identificar y ayudar a evaluar a los niños con necesidades educativas especiales y discapacidades (SEND). Si un niño tiene un plan de educación, salud y cuidado (EHC) o una declaración de necesidades educativas especiales, estos deben revisarse anualmente. A partir del año 9, el niño obtendrá una revisión completa para comprender qué apoyo necesitarán para prepararlos para la edad adulta.”²⁴
- “En Ontario, Canadá la Ley de Reforma Educativa de 1980, conocida como la Ley 82 incluye que la responsabilidad de los consejos escolares es proporcionar (o de acordar con otro consejo que proporcione) de conformidad con las reglamentaciones, los programas de educación especial y los servicios de educación especial para sus alumnos excepcionales (párrafo 7 de la subsección 170 (1))”²⁵
- “En Australia, ya sea que asistan a escuelas convencionales o especiales, los niños con discapacidad tienen los mismos derechos de educación que todos los demás niños. El derecho a las oportunidades educativas está protegido por la ley. Todos los niños de seis años o más tienen que ir a la escuela. Los niños con discapacidad tienen derecho a ir a un gobierno convencional, a una escuela independiente o católica, independientemente de su nivel de discapacidad.

²³ Resolución 2565 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional

²⁴ <https://www.gov.uk/rights-disabled-person/education-rights>

²⁵ <http://www.edu.gov.on.ca/eng/general/elemsec/speced/edact.html>

También podrían ir a un gobierno o a una escuela especial independiente. Los padres pueden decidir qué opción creen que es mejor para su hijo y su familia”²⁶

- En Argentina según la Ley N° 22.431. “El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios... Entre los que se encuentra: Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;”²⁷. (Capítulo II Artículo 4)
- En Guatemala, Según la Ley de Atención a las personas con Discapacidad (Decreto 135 de 1996), “Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares; contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial”.²⁸ (Artículo 29)
- En República Dominicana, según la Ley 42 de 2000, “Cuando las limitaciones de las personas con discapacidad sea de una severidad tal que imposibilite su incorporación a las escuelas comunes, el Estado creará los centros de educación especial para capacitación hasta el máximo nivel posible de los educandos. Apoyará a los existentes en aspectos técnicos y financieros. También, se crearán dichos centros si fuere necesario, de modo que esté debidamente asegurada la atención a las personas con discapacidades múltiples.”²⁹ (Artículo 43)

3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se presentó una vez ante el Concejo de Bogotá, radicado el 9 de agosto de 2018 en la comisión Segunda de Gobierno con número asignado 376, información registrada en la intranet del Concejo.

²⁶ http://raisingchildren.net.au/articles/disabilities_education_rights.html#NDIS

²⁷ <http://www.solesdebuenosaires.org.ar/Leyes/Ley-22431.html>

²⁸ http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_de_atencion_de_las_personas_con_discapacidad_decreto_135-96_-_guatemala.pdf

²⁹ http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/leyno.42-00-ley_general_sobre_la_discapacidad.pdf

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
262-2018	Hs.Cs. Diego Fernando Devia Torres, Andrés Eduardo Forero Molina, Daniel Andrés Palacios Martínez, Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte y Gloria Elsy Díaz Martínez	Jorge Eduardo Torres Camargo y Juan Felipe Grillo Carrasco (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
376-2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar		Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
431-2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar		Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
503-2018	Bancada, Movimiento MIRA. Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo.		Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO

El Partido Político MIRA considera pertinente, exponer algunos aspectos importantes del tema:

En el Plan Distrital de Desarrollo se encuentra la estrategia, en el proyecto estratégico **“Por una ciudad incluyente y sin barreras”** donde se estableció que la inclusión efectiva de las personas con discapacidad debe comprender la gestión y el uso de los recursos para contribuir a la construcción y el fortalecimiento de los lazos familiares, sociales, económicos y culturales que permitan el disfrute de la vida y de la ciudad, tal como lo propone la Política Pública Distrital de Discapacidad.

“Artículo 7. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.”

Adicionalmente, la inclusión social de la población con discapacidad se debe reflejar en la consolidación de esquemas de apoyos, comprendiendo que dichos apoyos sirven para disminuir la brecha entre las competencias de la persona y las demandas del entorno.

Esta reducción les debe permitir el acceso a sus derechos (salud, educación, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte y participación) y favorecer la ruptura de barreras frente a la discapacidad, haciendo un trabajo de fortalecimiento de redes comunitarias y familiares, como lo define el ministerio de Educación, debe existir la corresponsabilidad de los sectores encargados en el Distrito.

De esta manera, la inclusión efectiva de la población se enfocará en la gestión y articulación entre las instituciones públicas, para fortalecer las destrezas, habilidades, capacidades e intereses de la persona, y el reconocimiento de su autonomía en cada una de sus etapas de ciclo vital, así como en la prestación de servicios de **atención integral especializada para la promoción y garantía de sus derechos**. (Negrilla fuera de Texto)

La administración impulsará acciones de articulación con las entidades correspondientes para establecer responsabilidades concretas, metas, tiempos y criterios que garanticen la **inclusión efectiva de las personas con discapacidad en los escenarios educativos**. **Se articularán con el sector educativo acciones para la creación de una ruta de atención diferenciada y de inclusión, en educación inicial, básica primaria, secundaria, media, técnica, tecnológica y universitaria, lo cual permitirá a las personas con discapacidad contar con herramientas que le permitan desarrollar sus capacidades, mantenerse en el sistema educativo y aumentar sus posibilidades para desarrollar una vida independiente**. (Negrilla fuera de Texto)

La ruta de atención, debe ser un instrumento que contribuya a que los padres de familia o personas a cargo de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad conozca los servicios, las rutas de acceso y mecanismos de protección de los derechos y la atención adecuada e integral en las Instituciones de Educación a cargo de la Secretaría Distrital o de la Secretaría de Integración Social que atienden niños, niñas y adolescentes con discapacidad, garantizando que los procesos de inclusión educativa integral se presten conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá podría aprobar la presente iniciativa, en el entendido que en el Plan Distrital de Desarrollo se visibiliza la necesidad de dar una adecuada atención integral desde la Secretaría de Educación y la Secretaría de Integración Social.

4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de*

sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“**El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud (...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y **ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.**
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

4.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO³⁰

Principio V: *El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*El párrafo 1 del artículo 29 (...) sino que **insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, (...)***

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad³¹.

4.3. LEYES

4.3.1. Ley 115 de 1994, Modificada por la Ley 1874 de 2017

Artículo 46. *“Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. **Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.**”*

4.3.2. Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. *“Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable para las personas con excepcionalidad, a quienes también se les garantiza el derecho a una formación integral dentro del ambiente más apropiado, según las necesidades específicas individuales y de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.”*

4.3.3. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

³⁰ <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

³¹ <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Artículo 36. *Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.*

(...)

Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. (Subrayado fuera de texto)

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4.3.4. Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4o. *“El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.*

4.3.5. Ley 1346 de 2009 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 7° Niños y niñas con discapacidad. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. *En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.*

Educación (...) b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo 25. Salud (...) b) **Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad,** incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

Artículo 26 Habilitación y rehabilitación 1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

4.3.6. Ley Estatutaria 1618 de 2013

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. (...) Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Gobierno Nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.
2. Establecer programas de detección precoz de discapacidad y atención temprana para los niños y niñas que durante la primera infancia tengan alto riesgo para adquirir una discapacidad o con discapacidad.
3. Las Direcciones Territoriales de Salud, Seccionales de Salud de cada departamento, distritos y municipios, establecerán programas de apoyo y orientación a madres gestantes de niños o niñas con alto riesgo de adquirir una discapacidad o con discapacidad; que les acompañen en su embarazo, desarrollando propuestas de formación en estimulación intrauterina, y acompañamiento durante la primera infancia.
4. Todos los Ministerios y entidades del Gobierno Nacional, garantizarán el servicio de habilitación y rehabilitación integral de los niños y niñas con discapacidad de manera que en todo tiempo puedan gozar de sus derechos y estructurar y mantener mecanismos de orientación y apoyo a sus familias.
5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.
6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad.

Artículo 8°. Acompañamiento a las familias. Implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso.

4.4. DECRETOS

4.4.1. Decreto 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.”

Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

ARTÍCULO 11°. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Considerando la educación como un derecho fundamental de las personas con discapacidad y responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, quienes lo debe garantizar según sus competencias, obligaciones y capacidades, es necesaria la cobertura universal del servicio, la plena inclusión e integración social, garantizando la calidad de vida escolar.

En consecuencia, la materialización del derecho a la educación implica no sólo brindar el acceso al sistema educativo, sino su capacidad de retención y calidad según las condiciones de vida institucional que se ofrezca a las y los escolares con discapacidad, en las que se incluyen las prácticas pedagógicas que deberán ser pertinentes a las Necesidades Educativas Especiales NEE, respetando todas las formas de no discriminación como géneros, etnia, y la religión credo. Por lo tanto, la PPDD debe:

(...)

a. Promocionar y garantizar la educación para toda la vida, en el entendido que esta supone el derecho a la educación inicial, educación básica, media y secundaria, educación superior y educación para el trabajo. Para lo cual, es primordial tener en cuenta y reorganizar el sistema educativo de forma más integral incorporando la educación inicial y preescolar desde los tres años y la articulación con la educación superior y el mundo del trabajo, con las adaptaciones necesarias para la población con discapacidad.

b. Proteger, garantizar y promocionar el disfrute efectivo del derecho a la educación de la población con discapacidad, por medio del mejoramiento de la Calidad y cobertura de la educación, la gratuidad y subsidios, en particular la educación para el trabajo, la educación superior y el uso de tecnologías, con garantía de accesibilidad y enseñanza comprensible adaptada según las Necesidades Educativas Especiales NEE.

c. Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

(...)

4.4.2. Decreto 366 de 2009 “Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”.

ARTÍCULO 12°. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación.

4.4.3. Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación.”

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.4°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

Cada entidad territorial certificada, a través la de educación, organizará la oferta la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe:

1. *Determinar, con la instancia o institución que la entidad territorial defina, la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria.*

8. *Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación los servicios, con el fin garantizar a los estudiantes con discapacidad o con o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.*

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.6°. NIVELES DE ATENCIÓN EDUCATIVA.

La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, informal y para trabajo y el desarrollo humano. Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, manera directa o mediante convenio o de programas educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, ambiente y las necesidades particulares.

4.4.4. Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.1°. GESTIÓN EDUCATIVA Y GESTIÓN ESCOLAR.

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas.

La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

12. *Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.2. OFERTA EDUCATIVA PERTINENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (...)

3. *Oferta hospitalaria/domiciliaria: si el estudiante con discapacidad, por sus circunstancias, requiere un modelo pedagógico que se desarrolle por fuera de la institución educativa, por ejemplo, en un centro hospitalario o en el*

hogar, se realizará la coordinación con el sector salud o el que corresponda, para orientar la atención más pertinente de acuerdo con sus características mediante un modelo educativo flexible.

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.3. ACCESO AL SERVICIO EDUCATIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. El estudiante con discapacidad que se encuentra en proceso de ingreso al sistema educativo formal deberá contar con diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad, emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información de la familia y se efectuará el reporte correspondiente a la respectiva secretaría de educación, o entidad que haga sus veces, para que en articulación con el sector salud se establezca el diagnóstico y el proceso de atención más pertinente, en un plazo no mayor a tres meses.

4.5. RESOLUCIONES

4.5.1. Resolución 2565 de 2003, Por medio de esta resolución se establecen parámetros y criterios para la prestación de servicios educativos a personas con necesidades educativas especiales, dentro de las cuales se incluyen las personas con discapacidad.

4.5.2. Resolución 1525 de 2017 “Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2017 - 2018 en el sistema educativo oficial de Bogotá”

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPO A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES.

d. Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.

5. JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional a través de:

1.1 Sentencia T-546 de 2013

La educación como derecho fundamental de los niños está supeditada al principio del interés superior, conforme al cual, las medidas que conciernan a su formación educativa, deben atender al reconocimiento y protección de sus derechos, intereses, y particularidades, de forma que se propenda por su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad”.

5.2 Sentencia T-602 de 2017

*Planteó “El derecho a la educación de **los menores de edad con capacidades o talentos excepcionales, exige que se les otorgue “un tratamiento diferenciado por su condición de excepcionalidad, con necesidad de apoyos especializados, los cuales deben suministrarse, precisamente, para garantizar el principio de igualdad”**, para lo cual, es imperativa la implementación de un modelo educativo inclusivo”. (Negrilla fuera de texto).*

5.3 Sentencia T-287 de 2018

*El Programa Hogar Gestor es un mecanismo de restablecimiento de derechos que pretende fortalecer a la familia de niños, niñas o adolescentes en condición de discapacidad. Acorde con ello, su adopción debe realizarse a la luz de las normas de procedimiento establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia y los principios constitucionales, específicamente, el interés superior del menor, la protección especial de la población con discapacidad, la proporcionalidad y la razonabilidad. **De la misma forma, el programa contempla unas fases de atención precisas que deben ser observadas por la autoridad competente, entre las cuales, la preparación de egreso y el seguimiento de la familia, resulta esencial para el efectivo goce y ejercicio de los derechos del sujeto de especial protección.** Con fundamento en lo expuesto, la Sala procederá a establecer las reglas jurisprudenciales existentes sobre la aplicación del Programa Hogar Gestor en asuntos específicos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política

“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)”

Decreto Ley 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

“ARTÍCULO 12º. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)”

Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo 7 de la Ley 1618 de 2013 establece que los gobiernos de los diferentes entes territoriales deben adoptar, **a través de las instancias y organismos responsables**, las medidas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad; por lo anterior, el Concejo de Bogotá al tener la función de dictar normas para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, es competente para proponer y tramitar esta iniciativa.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la Ley 819 de 2003 Art. 7 se considera que la presente iniciativa si compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas. Recursos los cuales se encuentran implícitos en el marco del programa 1053 “Modelo de atención educativa diferencial” de la Secretaría de Educación Distrital, el cual en su Objetivo General incluye a la población con discapacidad o que tiene condiciones de salud que impiden la escolaridad regular, entre otras.

En su objetivo específico N° 3 enuncia: *Definir la organización de sistemas de apoyos para los estudiantes que presentan condiciones específicas. Teniendo en cuenta que el programa cuenta con asignación presupuestal, puede dentro de este programa asignar recursos para la contratación de las entidades privadas que garanticen la atención integral y educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y adicionalmente disponer de recursos para garantizar el funcionamiento de las aulas de apoyo pedagógico para los niños con discapacidad que si pueden estar en las instituciones educativas distritales.*

Cordialmente,

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá

Partido Político MIRA

Vocera

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá

Partido Político MIRA

Elaboró: GPP UAN 309 Revisó: LVAM UAN 505 Revisó: AGP UAN 309

PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2019

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y
ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO: La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta de Atención Integral Especial para los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad vinculados con las instituciones del Distrito, como mecanismo de conocimiento, promoción y acceso efectivo a la educación integral incluyente. Esta ruta debe contar con estrategias de atención multidisciplinarias en coordinación con los sectores que intervienen en los procesos de inclusión mediante la articulación intersectorial que garantice la implementación de acciones de desarrollo integral para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 3. ENTIDADES REPONSABLES: La Secretaría Distrital de Educación en coordinación la Secretaría Distrital de Integración Social, elaborarán la ruta con las entidades territoriales que apoyan los procesos de inclusión para los niños niñas y adolescentes en condición de discapacidad, con el fin de cumplir con los aspectos necesarios que garanticen los derechos de los menores con discapacidad, promoviendo articulación intersectorial (salud, deporte, comunicaciones, entidades del sector privado, cajas de compensación, instituciones o programas especializados, entre otros) que garantice la implementación de acciones de desarrollo integral para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 4. ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: La Administración Distrital implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad:

- a) Caracterizar, desde las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, las necesidades adecuadas para la inclusión en el programa de educación especial o si requiere atención domiciliaria.

b) Desarrollar las disposiciones para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, garantizando la adopción de los lineamientos dados por la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital, para que la inclusión sea efectiva y adecuada para el menor, su familia, la población estudiantil y los docentes.

c) Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad a través de un equipo interdisciplinario, el cual verifique que las instituciones encargadas de la atención a estos niños, implementen actividades pedagógicas, deportivas, artísticas y culturales con un enfoque diferencial, logrando aportar a un desarrollo integral.

e) Fijar los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad, a través de actividades lúdicas y deportivas que promuevan el desarrollo y el progreso integral de esta población.

Artículo 5. INFORMES. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Educación entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe del avance de la implementación de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la estructura de la Personería de Bogotá D.C. y crear en la Personería Distrital una oficina Delegada para Asuntos de Propiedad Horizontal, a fin de que ejerza la veeduría, el ministerio público y la defensoría de los derechos de los bienes privados y de copropiedad de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Interés Social y Prioritaria sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como la propiedad horizontal construida o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como garantizar la función social de la propiedad.

1.1. Objetivos específicos:

1. Velar por una convivencia pacífica y propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.
2. Promover valores como el respeto por la dignidad humana, la solidaridad, la colaboración, el autocuidado, para que se vean reflejados en las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.
3. Controlar, vigilar y defender las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación y legalidad.
4. Apoyar y capacitar a los administradores, a la asamblea o al consejo de administración y a los propietarios para el ejercicio y defensa de sus derechos, actuaciones ante las entidades públicas y cumplimiento de sus deberes legales

2. CONTEXTO

2.1. Crecimiento significativo de la propiedad horizontal en Bogotá.

Al respecto, y para dar un contexto de la magnitud de la responsabilidad en la materia que debe tener la Administración Distrital, las cifras muestran que para el 2018³², el 70 % de las edificaciones en Bogotá son conjuntos residenciales o comerciales que conforman la propiedad horizontal –es decir, viviendas o locales adquiridos por diferentes propietarios en edificios o terrenos en común en donde deben cumplir con ciertos derechos y obligaciones–.

De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, entre enero y junio del 2018, los conflictos que más reportó la comunidad en Bogotá –en el área de atención al usuario– están relacionadas con el administrador (25 %), manual de convivencia (12 %), ruido (8 %), multas y sanciones (5 %), manejo de dinero (5 %) y revisor fiscal (5 %). Entre los problemas más frecuentes en las comunidades que habitan en propiedad horizontal están:

- Los problemas con el administrador: es la queja más frecuente en un 25 %; le sigue incumplir con derechos y obligaciones que están en el reglamento de propiedad horizontal;
- El exceso de volumen: según el Registro Nacional de Medidas Correctivas, entre el 1. ° de agosto del 2017 y el 14 de junio del 2018, se impusieron 386 comparendos por actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afectaron la convivencia del vecindario;
- Las conductas indebidas entre los vecinos: durante el 1. ° de agosto del 2017 y el 14 de junio del 2018, la Policía ha impuesto 7.932 comparendos por enfrentamiento (riñas). En este mismo periodo se sancionaron alrededor de 1.335 ciudadanos por agredir físicamente a otra persona;
- El mal manejo de presupuestos: los usuarios argumentan que hay una gestión indebida de recursos sociales, abuso de confianza, hurto agravado calificado, corrupción y deslealtad administrativa; la forma como se asignan los parqueaderos comunales a los residentes.
- Los conflictos entre vecinos y constructoras: los principales problemas que se presentan son generados por falencias constructivas e incumplimientos entre lo

³² <http://www.eltiempo.com/bogota/los-problemas-mas-frecuentes-con-la-propiedad-horizontal-237898>

ofertado y lo entregado. Asimismo, por publicidad engañosa e información incompleta.

- Uso inadecuado en zonas comunes: estas conductas pueden ser sancionadas por el consejo de administración con multas o con la restricción del uso de las zonas.

La falta de organismos de control, ha llevado a que los administradores de los conjuntos no tengan un respaldo suficiente en la toma de decisiones, o que las mismas estén en contravía de los derechos de la comunidad.

Ahora bien, las localidades que más han presentado problemáticas son Engativá (13 %), Fontibón (9 %), Chapinero (8 %), Suba (7 %), Usme y Tunjuelito (6 %), y la que menos, Los Mártires (1 %); estos porcentajes podrían incrementar significativamente, teniendo en cuenta la percepción sobre mercado de vivienda que ha venido recuperándose en todas las ciudades de manera sostenida según Camacol, quien argumentó que las condiciones de 2018 permiten prever continuidad en esa dinámica.



“La continuidad de política de vivienda sigue siendo una oportunidad para los compradores”, según Camacol. Los programas de vivienda para 2018 están distribuidos así:

- Frech VIS está compuesta de 8.500 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y de 25.000 de Vivienda de Interés Social (VIS).
- Mi casa Ya tendrá 6.000 VIP y 18.170 VIS
- Frech No VIS tendrá 20.000

Para un total de 77.670 cupos disponibles.

Asimismo, resaltó el IDPAC que persisten las condiciones de inseguridad en torno a los proyectos; la segunda, es la seguridad jurídica (ya no es de casos aislados o de una región); y **la tercera, es que no hay respuestas claras en los diferentes niveles de gobierno, instituciones competentes y organismos de control.**³³

Por su parte, en el Código Nacional de Policía toca aspectos de la propiedad horizontal y llega al punto de sancionar a quienes perturben la convivencia cuando se consumen bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, así como a quienes organicen fiestas que superen los decibeles máximos, entre otros puntos, en el Artículo 159. Registro a persona. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. *Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.*
2. *Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.*
3. *Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.*
4. *Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.*
5. *Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.*
6. *Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.*

Parágrafo 1°. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

La importancia de la implementación de esta iniciativa no solamente radicaría en ejercer la veeduría, el ministerio público y la defensoría de los derechos de copropiedad; también se enmarcaría en el acompañamiento que debe realizar la Administración Distrital para un buen funcionamiento, la sostenibilidad y resolución de conflictos, como una forma de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a la propiedad horizontal; así las organizaciones pueden entrar en una cultura ciudadana ejemplar, teniendo como base *los reglamentos de propiedad horizontal que deberán*

³³

[https://www.dinero.com/pais/articulo/perspectivas-de-vivienda-nueva-en-colombia-](https://www.dinero.com/pais/articulo/perspectivas-de-vivienda-nueva-en-colombia-2018/255072)

2018/255072

respetar la función social y ecológica de la propiedad, propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores, conforme a los principios orientadores de la Ley.

2. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo no ha sido presentado ante el Concejo de Bogotá.

- 2.1.** Al respecto, el Decreto 528 de 2016, *Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones*, manifestó lo siguiente:

(...)

Que los artículos [3°](#) y [4°](#) de la Ley 1537 de 2012 promueven la coordinación entre las entidades nacionales y las territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, y prevén la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios complementarios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

(...)

*Que el artículo [15](#) de la citada ley determinó que el Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, coordinará con otras entidades tanto **públicas como privadas el acompañamiento social que requieran los proyectos de vivienda de interés prioritario, en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Definiciones:

(...)

4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. *Corresponde a las líneas de acción dispuestas por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, las cuales incidan en: i) la construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y la inclusión social en el entorno receptor, para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) el fomento y creación de espacios de participación y gestión al interior de los proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y la cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes, y iii) la articulación de la*

institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita para armonizar la oferta de servicios sociales. (Subrayado fuera de texto)

(...)

8. Régimen de Propiedad Horizontal. Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001 o en las normas posteriores que la modifiquen.

(...)

Artículo 19°. Asesoría en asuntos de propiedad horizontal. En el marco de sus funciones, el Ministerio del Interior brindará asesoría a las entidades territoriales para la constitución, buen funcionamiento, sostenibilidad y resolución de conflictos de los órganos de propiedad horizontal constituidos por parte de los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita que así lo requieran.

Así las cosas, es necesario que el Distrito trabaje desde la base de la corresponsabilidad pública y privada, no solamente se trata de entregar la vivienda, sino de evitar ciertos usos de convivencia; recordemos que llegan personas de diferentes regiones y eso provoca el choque cultural, generando espacios de intolerancia, inseguridad, entre otros.

La Personería Delegada podrá intervenir en el buen funcionamiento, realizando acompañamiento social, vigilancia y control en la protección de los derechos y obligaciones de los copropietarios, las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, impugnación y de organización, y todo lo que gira en torno a estas organizaciones de copropietarios bajo una personería jurídica.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

3.1. Constitución Política

Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden

político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (Negrilla fuera de Texto)

Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 322. *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:* Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

En razón a esa circunstancia se tuvo que promulgar la Ley 1421 de 1993 o “*Estatuto Orgánico de Bogotá*”, el cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.

3.2. Consideraciones de la Honorable Corte Constitucional

La Corte Constitucional, ha reconocido que ³⁴las decisiones de una Junta o Consejo de Administración, o por un Administrador, o Administradora de los conjuntos sometidos generalmente al régimen de propiedad horizontal pueden colocar en situación de indefensión o necesariamente de subordinación a los copropietarios.

Por ello la garantía del derecho a la igualdad resulta ser necesaria para lograr la autorrealización personal, en la medida en que promueve un trato sin distinciones y el ejercicio de los derechos y libertades en condiciones de igualdad.

En el Estado Social de Derecho, el derecho a la igualdad obliga al Estado a detenerse en las diferencias que de hecho existen entre las personas. De esta forma, la llamada igualdad material, supone un compromiso del Estado en el diseño y ejecución de políticas destinadas a la superación de las barreras existentes para algunas personas que por vulnerabilidad, no logran realmente integrarse en la vida social, política, económica o cultural, en condiciones de igualdad. (Subrayado fuera de texto.)

El compromiso del Estado en el diseño y ejecución de políticas destinadas a la superación de las barreras pretende evitar que los derechos de los residentes de conjuntos residenciales se vean vulnerados por desconocimiento o arbitrariedad, como por ejemplo:

- ³⁵Debido proceso en cobros a residentes de conjunto cerrado.
- Derecho al buen nombre, a la honra, a la intimidad y a la dignidad humana.
- Derecho fundamental al debido proceso.

³⁴ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-810-11.htm>

³⁵ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-062-18.htm>

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación de residentes de conjunto cerrado-Prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras.
- Derecho al buen nombre e intimidad de residente de conjunto residencial.
- Derecho a la igualdad y a la no discriminación de residentes de conjunto cerrado-Orden a conjunto residencial incluir acciones afirmativas en la asignación de espacios de parqueadero de residentes, garantizando, como mínimo, la asignación del 2% de los mismos a las personas con discapacidad.

3.3. Leyes

3.3.1. Ley 1421 de 1993, en su artículo 96, consagra que:

El Personero Distrital es agente del Ministerio Público, **veedor ciudadano y defensor de los derechos humanos**". (Negrilla fuera de texto)

La misión de la Personería de Bogotá consiste en actuar como garante, defensora y promotora de los Derechos Humanos. Asimismo, defender los intereses de los ciudadanos, ejerciendo la actividad de Veeduría Ciudadana, actuando como Ministerio Público, y vigilando el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos distritales.

Artículo.- 99. Agente del Ministerio Público. Son atribuciones del personero como agente del Ministerio Público:

1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.

2ª Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

3ª Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran, y

4ª Con base en el artículo 282 de la Constitución interponer la acción de tutela y asumir la representación del defensor del pueblo cuando este último se la delegue.

(...)

Artículo.- 100. Veedor ciudadano. Son atribuciones del personero como veedor ciudadano:

1ª Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.

2ª Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

3ª Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

4ª Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo.

5ª Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.

6ª Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

7ª Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

8ª Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito, verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

9ª Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito, y

10. Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

Artículo.- 101. Defensor de los Derechos Humanos. Son atribuciones del personero como defensor de los derechos humanos:

1ª Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.

2ª Cooperar con el defensor del pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.

3ª Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.

4ª Recibir quejas o reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.

5ª Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos, y

3.3.2. Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”

Artículo 1°. Artículo 1. Objeto. La presente ley regula la forma especial de dominio, denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad; (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2° Principios orientadores de la ley. Son principios orientadores de la presente ley:

1. Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de **propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.**
2. Convivencia pacífica y solidaridad social. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender al **establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.**
3. Respeto de la dignidad humana. **El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad,** así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.

4. Libre iniciativa empresarial. Atendiendo las disposiciones urbanísticas vigentes, los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, así como los integrantes de los órganos de administración correspondientes, **deberán respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común.**

5. Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, **deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación.**

Artículo 3º. Definiciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

"Reglamento de Propiedad Horizontal. Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. (...)

3.4. Decretos

3.4.1. Decreto 528 de 2016: Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones.

Artículo 19º. Asesoría en asuntos de propiedad horizontal. En el marco de sus funciones, el Ministerio del **Interior brindará asesoría a las entidades territoriales para la constitución, buen funcionamiento, sostenibilidad y resolución de conflictos de los órganos de propiedad horizontal** constituidos por parte de los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita que así lo requieran. (Subrayado fuera de texto)

3.4.2. Decreto 1077 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.5.1.1. Objeto de la persona jurídica de propiedad horizontal. Objeto social de la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal. Para los efectos de la Ley 675 de 2001, entiéndese que forman parte del objeto social de la propiedad horizontal, los actos y negocios jurídicos que se realicen sobre los bienes comunes por su representante legal, relacionados con la explotación económica de los mismos

que permitan su correcta y eficaz administración, con el propósito de obtener contraprestaciones económicas que se destinen al pago de expensas comunes del edificio o conjunto y que además facilitan la existencia de la propiedad horizontal, su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según el numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 referente a las Atribuciones del Concejo Distrital, corresponde a este Cabildo de conformidad con la Constitución y la Ley, *“dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”* (Subrayado fuera del texto)

(...)

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Así mismo, la competencia del Concejo de Bogotá fue ampliamente discutida en en el Proyecto de Acuerdo 290 De 2012, "Por el cual se crea la Personería Delegada para la Infancia y la Adolescencia, se asignan sus funciones y se modifica la estructura de la personería de Bogotá D.C.", el cual se estableció así:

³⁶Pese a que es absolutamente clara la competencia del Concejo para organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento, podría afirmarse que como el proyecto de acuerdo implica para el Distrito Capital una inversión, éste requiere en los términos del artículo 13 del mencionado decreto, de la iniciativa del gobierno distrital.

Así mismo, podría argumentarse que se debe observar el mandato de los artículos 180 y 181 de la Ley 136 de 1994, según los cuales, los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, dejando a iniciativa de éstos la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

³⁶ Proyecto de Acuerdo 290 de 2012, "Por el cual se crea la Personería Delegada para la Infancia y la Adolescencia, se asignan sus funciones y se modifica la estructura de la personería de Bogotá D.C."

En otros términos, este proyecto es de iniciativa de la Personería y la administración distrital pero no del concejo. Sobre esta afirmación, es necesario señalar que el carácter especial del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá frente a la Ley 136, permite concluir que esta ley no se aplica cuando el Estatuto de Bogotá regule expresamente una materia. Por tanto, cuando éste radicó en cabeza del Concejo de Bogotá, artículo 12, numeral 15, la facultad de organizar la personería no reservó la iniciativa ni a favor del Personero ni de la administración distrital.

Adicionalmente, el artículo 203 de la Ley 201 de 1995 derogó los parágrafos del artículo 180, dado que esta ley no creó la Procuraduría Delegada para los personeros.

En cuanto a la iniciativa de la administración por implicar una inversión, es necesario tener en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha sido constante desde 1994, en aceptar que si bien la iniciativa es un requisito de forma para la aprobación de un proyecto de ley o acuerdo, ésta se supe si en el trámite del proyecto la administración presenta el aval correspondiente.

En el más reciente fallo de la Corte Constitucional sobre la materia, sentencia C-838 de 2008, se señaló que:

"La iniciativa gubernamental exclusiva no sólo se manifiesta en el momento de la presentación inicial del proyecto de ley por el Gobierno, sino que también se ejerce mediante el aval ejecutivo impartido a los proyectos en curso, relativos a las materias sobre las que recae tal iniciativa privilegiada"7.

En el presente caso, es necesario señalar que desde la discusión del proyecto de Acuerdo 645 de 2009 "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009", la Comisión de Presupuesto elevó la solicitud al Secretario de Hacienda Distrital para asignar los recursos correspondientes para el funcionamiento de la Personería Delegada de Infancia y Adolescencia, los cuales fueron aceptados. En consecuencia, es claro que la Administración ya avaló la creación de la Personería Delegada.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar para el caso en concreto que, no obstante lo anterior, se cita

como sustento un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa; de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

Elaboró: AGP UAN 309

Revisó: VAM UAN 505

PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2019**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE ASIGNAN SUS FUNCIONES"**

El Concejo de Bogotá, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 y 15 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO: Modificar la estructura de la Personería de Bogotá D.C. y crear la Personería Delegada para los asuntos de la Propiedad Horizontal dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos.

ARTICULO 2. FUNCIONES: La Personería Delegada para los asuntos de la Propiedad Horizontal, tendrá las siguientes funciones, para lo cual se adiciona el numeral 11º, al artículo 18 del Acuerdo 34 de 1993, en el siguiente sentido:

- a. Formular recomendaciones a la administración distrital para garantizar los derechos de los beneficiarios de los proyectos de vivienda Interés Social y Prioritaria, quienes voluntariamente quieran acogerse a estas recomendaciones, siempre y cuando estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- b. Obrar en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos que versen sobre temas de propiedad horizontal, en defensa de éstos o ejerciendo las atribuciones que tiene la Personería como Ministerio Público.
- c. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Personero Distrital mediante Resolución.

PARÁGRAFO: Las funciones asignadas a la Personería Distrital por la Constitución y la Ley en materia de Propiedad Horizontal serán ejercidas a través de la Personería Delegada para los asuntos de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR: Modificase el numeral 3º, artículo 4 del Acuerdo 34 de 1993, en el siguiente sentido:

3.19 Personería Delegada para Asuntos de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR: Modifíquese el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 incluyendo:

1.6. Procurar la defensa judicial y extrajudicial de los derechos de los hogares beneficiados dentro del Programa de la Vivienda de interés prioritario y social en Bogotá D. C., así como la capacitación y asesoría en materia de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 5.- CREAR: Créase en la Planta de Personal de la Personería de Bogotá los siguientes cargos:

NIVEL DIRECTIVO

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
1	Personero Delegado	40	03

NIVEL PROFESIONAL

Nº Cargos	Denominación	Código	Grado
2	Profesional Especializado	222	02
1	Profesional universitario	219	01

NIVEL ADMINISTRATIVO

NO CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	Secretaria	440	03
3	Auxiliares Administrativos	407	04

ARTÍCULO 6.- El Personero Distrital garantizará porque en el proceso de designación de personero delegado para asuntos de Propiedad Horizontal, se garantice el cumplimiento del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE